



Numero de boletin: 29866

Fecha: 25/11/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

79398---DECRETO 2071 / 2020 DECRETO / 2020-11-05
79402---DECRETO 2078 / 2020 DECRETO / 2020-11-09
79397---DECRETO 2083 / 2020 DECRETO / 2020-11-09
79403---DECRETO 2084 / 2020 DECRETO / 2020-11-09
79405---DECRETO 2085 / 2020 DECRETO / 2020-11-09
79404---DECRETO 2086 / 2020 DECRETO / 2020-11-09
79401---DECRETO 2087 / 2020 DECRETO / 2020-11-09
79400---DECRETO 2088 / 2020 DECRETO / 2020-11-09
79393---DECRETO 2090 / 2020 DECRETO / 2020-11-09
79392---DECRETO 2091 / 2020 DECRETO / 2020-11-09
79394---DECRETO 2092 / 2020 DECRETO / 2020-11-09
79399---DECRETO 2095 / 2020 DECRETO / 2020-11-10
79396---DECRETO 2097 / 2020 DECRETO / 2020-11-10
79395---LEY 9313 / 2020 LEY / 2020-11-20

Sección Avisos

233800---GENERALES / DGC DPTO DE INMUEBLES FISCALES ESCUELA N° 52 DE RIO COLORADO
233850---GENERALES / DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS
233784---JUICIOS VARIOS / CASTRO GINOCCHIO M ALEJANDRO S/ QUIEBRA DECLARADA - EXPTE. N° 783/15
233818---JUICIOS VARIOS / "DIOSQUES ERNESTO ANTONIO C/ LEADER HOUSE S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 2584/09
233746---JUICIOS VARIOS / "ETCHEVERRY MARIA ESTER S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", EXPEDIENTE N° 3502/12
233836---JUICIOS VARIOS / FISCANTE GLORIA DEL VALLE BEATRIZ C/ POPULART ART (CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN ART) S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 566/11
233707---JUICIOS VARIOS / FLORES NELIDA S/ PRESC ADQ EXPTE N°:164/18
233794---JUICIOS VARIOS / HOLCIM (ARGENTINA) C/ CAMPERO HNOS. S.H. Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO
233747---JUICIOS VARIOS / "HUERTA LORENZETTI LUIS FERNANDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", EXPEDIENTE N° 1591/16
233817---JUICIOS VARIOS / LOPEZ ENRIQUE DANIEL C/ SEGURIDAD SUAT S.R.L. Y ARAOZ VICTOR RUBEN S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 647/19

233822---JUICIOS VARIOS / MAMANI MARIA LUISA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 4343/18
233729---JUICIOS VARIOS / "MENDOZA MARTA ELENA ROSA C/ LEVI MONICA EUGENIA S/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 8901/19
233745---JUICIOS VARIOS / MODERNO SUPERMERCADO DE CARNES S.R.L.
233843---JUICIOS VARIOS / MOYA VICTOR MARTIN S/ CANCELACION (ESPECIAL)" , EXPEDIENTE N° 4379/19
233769---JUICIOS VARIOS / NAVARRO RUBEN ARGENTINO
233835---JUICIOS VARIOS / OVEJERO VICTOR MANUEL S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 2740/18
233705---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ AMARILLA PATRICIA ROMINA S/ EJEC FISCAL - EXPTE. N° 1092/14
233775---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ TODO COLOR S.R.L. S/ EJEC FISCAL - EXPTE. N° 2682/15
233786---JUICIOS VARIOS / PISO NOR S.R.L S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 1246/20
233778---JUICIOS VARIOS / RODRIGUEZ DAVID A. C/ RULLI ENZO Y OTRA S/ PRESC ADQ - EXPTE. N° 1417/17
233749---JUICIOS VARIOS / SANCHEZ CRUZADO CONSTANZA NAYALI S/ PARTIDAS, EXEPDIENTE N°:312/20
233777---JUICIOS VARIOS / SUCESION DE YOFFE ROSA AIDA S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 2964/20
233753---JUICIOS VARIOS / "VILLAFANE ARAGON CECILIA CATALINA C/ DAZ MARIO LORENZO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 489/19
233716---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
233714---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 19/2020
233715---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 20/2020
233717---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 22/2020
233718---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 23/2020
233719---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 24/2020
233720---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 25/2020
233721---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 26/2020
233722---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 27/2020
233827---REMATES / INVESTO S.R.L. C/ GUTIERREZ MONICA DEL VALLE
233734---SOCIEDADES / "PERSONA FISICA" (TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO) S/ INSCRIPCION EXPTE. N°3535-205-T-2020
233848---SOCIEDADES / RESERVA FORESTAL ECOLOGICA TABLAS S.R.L
233840---SOCIEDADES / SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A.
233824---SOCIEDADES / SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TUCUMÁN
233844---SOCIEDADES / TRABAJAPP
233839---SOCIEDADES / TRANSPORTE NIC - MAR S.A.S (CONSTITUCIÓN)
233845---SUCESIONES / ANIBAL OSCAR RODRIGUEZ

233842---SUCESIONES / Belpassi Juan Dominngo S/ SUCESION" - EXPTE. N° 11902/19
233852---SUCESIONES / Cuevas Jose Adrian S/ SUCESION
233841---SUCESIONES / Dominga del Valle Morales
233838---SUCESIONES / Estela Gladys Apud
233851---SUCESIONES / Hugo Eduardo Campero
233847---SUCESIONES / Pedescoll, Ramona Catalina
233846---SUCESIONES / Rios Pedro Regalado S/ SUCESION
233849---SUCESIONES / Sacaba Robles Domingo Antonio S/ SUCESION

DECRETO 2071 / 2020 DECRETO / 2020-11-05

DECRETO N° 2.071/1 (FE), del 05/11/2020.

EXPEDIENTE N° 4251170-CG-19.

VISTO, las presentes actuaciones a través de las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Gonzalo Colombres Garmendia en el juicio: "Centro de Servicios Diagonal S.A. C/Provincia de Tucumán S/ Repetición de Pago (Ordinario)" (Expte. N° 654/13) que tramita ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II), a fs. 2/7 obra copia de Sentencia N° 435 del 15 de agosto de 2017, que resuelve la cuestión de fondo e impone las costas a la demandada y a fs. 10/11 obra copia de Sentencia N° 742 del 20 de noviembre de 2018, regulatoria de honorarios.

Que a fs. 15 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 742 del 20 de noviembre de 2018, se regularon honorarios profesionales al Dr. Colombres Garmendia. Indica que las costas se encuentran a cargo de la Provincia de Tucumán y que corresponde además se adicione el 10% en concepto de aportes Ley N° 6.059. Informa que la sentencia de regulación de honorarios se encuentra firme, que la deuda debe ser abonada en efectivo y que no existen pagos, embargos ni cesiones por este concepto. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la sentencia de regulación de honorarios es el 28 de noviembre de 2018.

Que a fs. 18 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscatra de Estado, informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 19/20 y 24/25 la Dirección Registro de Sentencias y la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado, practican planillas de liquidación ascendiendo la última a la suma total de \$ 2.426.214,34.

Que a fs. 30 obra la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 34 la Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia y a fs. 35 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 36 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851, corresponde al número 125.

Que a fs. 40 se agrega Constancia de Opción ante AFIP del Dr. Colombres Garmendia.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31

de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar la base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 1.502 de fecha 26 de agosto de 2020, obrante a fs. 37/39,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.426.214,34) para ser depositada en la Cuenta N° 36220000287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, como perteneciente al juicio: "Centro de Servicios Diagonal S.A. C/ Provincia de Tucumán S/ Repetición de Pago (Ordinario)" (Expte. N° 654/13), importe total que incluye la suma de \$2.205.649,40 en concepto de pago de honorarios regulados al Dr. Gonzalo Calambres Garmendia, conforme Sentencia N° 742 del 20 de noviembre de 2018 e intereses calculados al 26 de junio de 2020 y la suma de \$ 220.564,94 en concepto de aporte Ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 , "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$ 2.426.214,34 del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 79402

DECRETO 2078 / 2020 DECRETO / 2020-11-09

DECRETO N° 2.078/3 (SH), del 09/11/2020.

EXPEDIENTE N° 224/389-R-2020.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita autorización para adoptar las medidas tendientes al pago de diferencias de haberes post sentencia a favor del Alfredo Marcelo Ramasco, Jubilado Transferido a la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Sentencia N° 299 del 2 de junio de 2016, dictada por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III° - obrante de fojas 7 a 11, hace lugar a la demanda promovida entre otros, por el señor Ramasco, coactor del juicio "Casacci Víctor Manuel y Otros C/Provincia de Tucumán S/Cobros (Ordinario) - Expte. N° 554/06", reconociendo el derecho a la movilidad de sus haberes previsionales en un 82% de la remuneración del cargo activo y condena a la provincia a abonar las diferencias generadas y a arbitrar lo necesario para que el actor perciba mensualmente los montos correspondientes, conforme con los derechos reconocidos. Que a foja 23/24, el área técnica del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán adjunta planilla de liquidación de retroactividades post sentencia, por el período comprendido del 3 de junio de 2016 al mes de agosto/2020, incluidos los S.A.C. respectivos, e informa a fs. 25 que corresponde el pago de dicho periodo, por la suma de \$ 1.269.636,98.

Que a foja 28, la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado estima razonable la liquidación ajustándose el cálculo a los parámetros fijados en la citada sentencia

Que a foja 29, Contaduría General de la Provincia se expiden verificando la razonabilidad del cálculo efectuado según las correspondientes escalas salariales vigentes para cada períodos exigidos; en consecuencia, se debe dictar la medida administrativa tendiente a disponer el pago solicitado de las retroactividades post sentencia.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 30, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1936 del 23 de octubre de 2020, adjunto a fojas 32/33, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese el pago de la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.269.636,98) a favor del señor Alfredo Marcelo Ramasco, actor del juicio "Casacci Víctor Manuel y Otros C/Provincia de Tucumán S/Cobros (Ordinario) - Expte.

N° 554/06", Jubilado Transferido a la Nación, en concepto de diferencias de haberes post sentencias por el período comprendido del 3 de junio de 2016 al mes de agosto de 2020, incluido los respectivos S.A.C, conforme a planilla de liquidación adjunta a fajas 23/24, de estas actuaciones.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de

Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 2083 / 2020 DECRETO / 2020-11-09

DECRETO N° 2.083/3 (ME), del 09/11/2020.

EXPEDIENTE N° 2645/110-M-2018

VISTO las presentes actuaciones mediante las la Intendente de la Municipalidad de Aguilares gestiona el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio del inmueble donde está emplazado el Cementerio Municipal de la mencionada ciudad, identificado con los Padrones Catastrales n° 64590, 167664, 60938, 61930 y 60937, y CONSIDERANDO:

Que por Decreto n° 218/17 del 06/09/17 se promulga la Ordenanza n° 26/17 de fecha 31/08/17 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Aguilares (fs. 112/116) mediante la cual se declara la adquisición por prescripción adquisitiva administrativa, a favor de la citada Municipalidad, del dominio del inmueble que ocupa el Cementerio Municipal, ubicado en la dicha localidad de Aguilares, departamento de Río Chico, por aplicación de lo normado en la Ley n° 21.477, modificada por Ley n° 24.320 y sus Decretos Reglamentarios n° 1.025/14 (SSG), n° 482/14 (SSG) y N° 516/14 (SSG).

Que a fs. 118 se adjunta el Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Administrativa n° 75396/17.

Que mediante expediente n° 2312/18, a fs. 119/120, el Departamento Cartografía de la Dirección General de Catastro adjunta informe asignando nomenclatura catastral a la fracción prescripta y al remanente.

Que a fs. 124 obra dictamen de Asesoría Letrada de la Dirección General de Catastro, no encontrando objeción alguna para que se emita el pertinente instrumento resolutivo que disponga la vigencia del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva mencionado y se asigne la nomenclatura catastral propuesta para la fracción, todo ello conforme a lo normado en el Decreto n° 541/3(ME) artículo 22, inciso 7.2.

Que a fs. 126/127 se agrega copia de la Resolución n° 624/2018, de fecha 24/04/18, por la que se pone en vigencia al Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva n° 75396/17, a favor de la Municipalidad de Aguilares, del inmueble que ocupa el Cementerio Municipal y asignando a la fracción prescripta la siguiente Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. E - Lam.: 37 - Parc. 86 A - Matrícula: 30917 - Orden: 6981 - Padrón n° 262835 - Sup. s/Mensura: 4 has.

Que el artículo 2 (2do. Párrafo) de la Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 21.477, dispone: "Las escrituras declarativas que en consecuencia otorgara el Poder Ejecutivo Provincial o la autoridad ejecutiva municipal en las cuales se relacionaran las circunstancias del caso, servirán de título bastante para la inscripción en el registro de la Propiedad Inmueble".

Que respecto a lo solicitado, debe tenerse presente además, que por el artículo 1° de la Ley N° 2.471 se dispone que Escribanía de Gobierno intervendrá en la escrituración y protocolización de todos los contratos en que el Gobierno de la Provincia sea parte; y en los demás actos que requieran la actuación de escribano público. Asimismo, cuando el interés social o razones de orden público lo hagan aconsejable, el Poder Ejecutivo podrá autorizar a la Escribanía de Gobierno a realizar gratuitamente la escrituración y protocolización de actos o contratos de

particulares o asociaciones.

Que se hace necesario designar al Funcionario que en representación del Superior Gobierno de la Provincia suscriba la Escritura Declarativa de Dominio a través de la Escribanía de Gobierno.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 1887 de fecha 14 de octubre de 2020, obrante a fs. 139/140 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Facúltase a Escribanía de Gobierno para extender la Escritura Declarativa de Adquisición de Dominio por Prescripción Adquisitiva, a favor de la Municipalidad de Aguilares, del inmueble que ocupa el Cementerio Municipal con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. E - Lam.: 37 - Parc. 86 A - Matrícula: 30917 - Orden: 6981 Padrón n° 262835 - Sup. s/Mensura: 4 has. 7900,9401 m2. (Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 75396/2017).

ARTICULO 2°.- Designase al señor Director de la Dirección General de Catastro o quien lo reemplace, para que en representación del Superior Gobierno de la Provincia suscriba la correspondiente Escritura de Declarativa de Dominio.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 2084 / 2020 DECRETO / 2020-11-09

DECRETO N° 2.084/7 (MS), del 09/11/2020.

EXPEDIENTE N° 6491/480-2014 y agdos.

VISTO que por estas actuaciones la señora Julia Gladys Olea interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 1.244/480-2017 - IPLA de fecha 21/03/2017, confirmatoria de la Resolución N° 4.798/480-2016IPLA de fecha 17/10/2016, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 4.798/480-2016-IPLA (fs. 37) se dispuso la sanción de clausura de un negocio propiedad de la señora Julia Gladys Olea, ubicado en calle Saavedra Lamas N° 645, Yerba Buena, al constatarse mediante Acta N° 116437 labrada en el lugar en fecha 06/12/2014, la infracción al artículo 30 inciso 6) de la Ley N° 7.243 (Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido y que no sean para ser consumidas dentro del local a partir de las 23:00 hs. y hasta las 9:00 hs.), y aplicar una sanción de multa resultante en la suma de \$ 10.345,00 equivalente a cinco veces el importe de Permiso de Expendio Anual e Inspección, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 Punto III inciso a) de la citada ley. Por último, dispone que el pago de la multa establecida deberá hacerse efectivo dentro de los 10 días de notificada dicha resolución, determinándose las consecuencias para el caso.

Que se advierte que el planteo de fs. 52-54 se trata de un Recurso de Alzada que se presentó según el plazo previsto en el artículo 68 de la citada Ley, por lo que resulta formalmente admisible.

Que la recurrente alega como fundamento de la impugnación que no fue notificada ni tuvo conocimiento de la infracción que se le imputa.

Que además niega la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido y que resulta imposible que se haya colocado una faja de clausura en la puerta, ya que el expendio se realiza por una ventana, ya que la puerta es el ingreso a su vivienda familiar.

Que asimismo alega que de ser cierta la infracción, no se cumplió con el procedimiento de decomiso de las bebidas supuestamente vendidas fuera del horario permitido, según lo previsto en la Ley N° 7243.

Que analizadas las constancias agregadas, el sumario sustanciado por el IPLA se ajusta a las normas jurídicas vigentes habiéndose cumplido el debido proceso legal y garantizado el derecho de defensa.

Que en torno a los agravios expresados por la recurrente, estos refieren a valoraciones subjetivas que no comprometen la validez jurídica del Acta de Infracción de fs. 01, ni son susceptibles de desvirtuar la configuración de la infracción.

Que la medida de clausura del local y la sanción aplicada obedece a la constatación por parte del Inspector del IPLA de la contravención a lo previsto en el artículo 30 inciso 6) de la Ley N° 7243, lo cual deriva en la sanción administrativa ordenada por la Resolución N° 4.798/480-2016-IPLA (fs. 39).

Que la medida deviene procedente por cuanto el acta labrada por el funcionario competente (Inspector del IPLA) hace plena fe, no habiendo sido desvirtuado su

contenido por el descargo producido.

Que la jurisprudencia ha sentado el criterio de que: "... Las actuaciones administrativas cumplidas ante los domicilios consignados en las actas de infracción que las originaron, son instrumentos públicos que hacen plena fe de actos cumplidos por los oficiales públicos intervinientes, en tanto no fueron debidamente atacadas por la vía de la redargución, prevista en los artículos 395 de nuestro CPCC y 293 y 296 del Código Civil y Comercial de la Nación..." (Sent. 570 del 22/10/2008, Dres. Rodríguez Prados de Basco Courtade).

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente sustentado en antecedentes de hecho y de derecho, resultando los argumentos esgrimidos por la recurrente en el presente recurso no admisibles para modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad al verificarse la falta en el Acta de infracción.

Por ello: y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 61-62 (Dictamen N° 344 de fecha 13/02/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Julia Gladys Olea en contra de la Resolución N° 1.244/480-2017-IPLA de fecha 21/03/2017, confirmatoria de la Resolución N° 4.798/480-2016-IPLA de fecha 17/10/2016, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, quedando en consecuencia firmes los actos administrativos recurridos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 2085 / 2020 DECRETO / 2020-11-09

DECRETO N° 2.085/21 (MSP), del 09/11/2020.

EXPEDIENTE N° 4026/430-A-2019 y agdo.

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Eduardo Nicolás Ávila (fs. 44) contra la Resolución N° 9041/19-IPSST de fecha 04/12/2019 (fs. 39), confirmatoria de la Resolución N° 5168/19-IPSST de fecha 29/07/2019 (fs. 28/29), ambas emitidas por la Intervención del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 5168/19-IPSST se dispone no hacer lugar a la solicitud del Sr. Eduardo Nicolás Ávila por la cobertura de internación en Fazenda da Esperanca Argentina - Provincia de Córdoba para su hijo Federico Nicolás Ávila.

Que el artículo 3 inc. 2 de la Ley N° 4537 establece el principio del informalismo en los trámites, permitiéndose a los administrados subsanar errores no esenciales o calificar correctamente sus recursos, reclamaciones o peticiones.

Que en consecuencia cualquier expresión de que se valga el particular de la que resulte indudable la intención de impugnar el acto administrativo (Vg. Notificación "en disconformidad", de fs. 42), conlleva a la obligación de la Administración de considerar interpuesto el planteo como Recurso de Alzada, previsto en el artículo 68 del citado texto legal.

Que el recurrente en su planteo de queja (fs. 44) sostiene que la Resolución N° 9041/19-IPSST no tuvo en cuenta la recomendación del Lic. Pablo Perez Torranzos (fs. 37) a cargo del área de salud mental del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán. Considera que el acto recurrido solo se limita al análisis normativo sin observar la situación de necesidad de cobertura al afiliado por parte de la Obra Social.

Que el rechazo a la solicitud de cobertura de excepción dispuesto por Resolución N° 5168/19-IPSST se fundamenta en los informes de la Oficina de Salud Mental de fs. 21, de la Gerencia de Prestaciones Asistenciales de fs. 27 y en el Dictamen de Asesoría Letrada del área legal del ente a fs. 26.

Que con invocación de los citados informes, de los antecedentes instrumentales agregados a fs. 02/12, y el dictamen de Asesoría Letrada antes señalado, se resolvió que la solicitud no puede prosperar indicando que la prestación sea canalizada en los centros con convenios con clínicas locales por el abordaje hasta tanto Fazenda da Esperanca Argentina cuente con las habilitaciones correspondientes.

Que el rechazo del Recurso de Reconsideración de fs. 39, dispuesto por Resolución N° 9041/19-IPSST, invoca en fundamento además de los informes antes referidos, en la intervención de la Oficina de Salud Mental de fs. 37, de la Gerencia de Prestaciones Asistenciales de fs. 37 vta., y en el dictamen legal de Asesoría Letrada de fs.38.

Que Fiscalía de Estado opina en su dictamen que los informes, resoluciones y demás antecedentes invocados en sustento de los actos impugnados no se encuentran desvirtuados por la impugnación deducida. Así, del análisis del contenido del

Recurso, no surgen elementos ni se aporta prueba alguna susceptible de motivar la revocación de los actos que se impugnan.

Que en consideración a los términos del Recurso de fs. 44 cabe" señalar que los actos administrativos impugnados -Resoluciones N° 5168/19-IPSST y N° 9041/19-IPSST-, fueron dictados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4537 Y contienen los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia, no adolecen de los vicios señalados en el artículo 48 que permitan 1. declarar su nulidad.

Que cabe poner de relieve que la Resolución N° 5168/19-IPSST desestima la solicitud del recurrente en sustento al informe de la Gerencia de Prestaciones Asistenciales (fs. 27) el cual sugiere que la prestación sea canalizada en centros con convenio con clínicas locales para el abordaje de la patología referida.

Que la Resolución N° 9041/19-IPSST señala además que el Subsidio de Salud cuenta con normativa propia de funcionamiento que se encuentra contenida en las Leyes N° 6446, N° 6447 Y N° 6781 Y en los Decretos N° 4143/21 MAS-1984 y N° 3336/21-MSP-2004 e indica que para la desestimación de la cobertura se analizó en el marco de las disposiciones legales correspondientes, de conformidad al menú de prestaciones acordadas a los beneficiarios de la Obra Social.

Que corresponde señalar que el examen sobre la admisibilidad de la prestación puede eventualmente modificarse una vez que el centro de rehabilitación cuente con las habilitaciones nacionales y provinciales pertinentes.

Que concluye Fiscalía de Estado en su opinión, señalando que estando el Recurso de Alzada limitado sólo a la verificación de la legitimidad del acto del Ente Autárquico, lo cual para el caso es inobjetable, corresponde que por Decreto del Poder Ejecutivo se rechace el Recurso de Alzada presentado, confirmándose los actos cuestionados.

Que en consecuencia y atento al Dictamen N° 775 de fecha 29/04/2020, emitido por Fiscalía de Estado y que glosa a fs. 51/52,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Rechazase, por lo expuesto precedentemente, el Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Eduardo Nicolás Ávila, CUIL N° 23-22662413-9, contra la Resolución N° 9041/19-IPSST de fecha 04/12/2019, confirmatoria de la Resolución N° 5168/19-IPSST de fecha 29/07/2019, ambas emitidas por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, quedando en consecuencia confirmados dichos Actos Administrativos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud pública.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 2086 / 2020 DECRETO / 2020-11-09

DECRETO N° 2.086/21 (MSP), del 09/11/2020.

EXPEDIENTE N° 203/430-S-16 y agdos.

VISTO: que por las presentes actuaciones se tramita el Recurso de Alzada presentado por el Dr. Mario Agustín Racedo, en representación de la Dra. Alba Lorena Gómez (fs. 107/110) contra la Resolución N° 6958/17-IPSST del 25/09/2017 (fs. 69nO), confirmatoria de la Resolución N° 5839/17-IPSST del 14/08/2017 (fs. 46/50), ambas emitidas por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente se inicia en virtud de la solicitud de reintegro de la suma abonada en concepto de estudios patológicos formulada por la Sra. Inés Carolina Sanagua en contra de la Dra. Alba Lorena Gómez, por incumplimiento de la prohibición legal y contractual de requerir y cobrar un arancel diferencial a los afiliados del Subsidio de Salud.

Que por la Resolución N° 5839/17-IPSST se aplica a la Dra. Alba Lorena Gómez -MP N° 6575- una sanción de multa de \$21.194,30.- correspondiente al 6% de la facturación del mes de Noviembre de 2016 -mes anterior al que se verificó la falta, la que por este acto se aprueba-, exhortando a la profesional a abstenerse en lo sucesivo de incurrir en incumplimientos como el verificado en autos. Ello, en virtud de la facultad de contralor y eventual aplicación de penalidades contemplada en las cláusulas novena y décimo primera del convenio celebrado entre el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y el Colegio Médico de Tucumán (artículo 1).

Que por el artículo 3 se ordena que por intermedio de la Gerencia de Prestaciones Asistenciales se proceda al débito de la suma indebidamente percibida de \$1.500.- de la facturación de la Prestadora y su inmediato reintegro a la Afiliada Sra. Inés Carolina Sanagua.

Que el Recurso de Alzada se presentó en término, según el plazo del artículo 68 de la Ley N° 4537, por lo que su tratamiento es formalmente admisible.

Que en su expresión de agravios la recurrente sostiene que la Sra. Inés Carolina Sanagua requirió la realización de estudios que no se encontraban incluidos en el Nomenclador, razón por la cual fueron cobrados mediante la respectiva factura. Entiende que el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, al organizar las actuaciones, consideró que lo abonado por la afiliada constituía un arancel diferencial (plus médico).

Que considera que la solicitud de reintegro efectuada por la afiliada se trata en realidad del reconocimiento de prácticas "no nomencladas", que no se encuentran incluidas en el menú prestacional de la Obra Social. Indica que la referencia a la falta de imputación de prácticas no nomencladas en el recibo extendido no puede dar pábulo a la acusación que se le formula y menos aún resultar este instrumento de sostén a un proceder reñido con las buenas prácticas médicas. Que agrega que las consideraciones efectuadas por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán carecen de los requisitos esenciales del acto administrativo previsto en el artículo 43 de la Ley N° 4537, específicamente los

indicados en los incisos 2 y 5, que lo toman nulo de nulidad absoluta.

Que Fiscalía de Estado opina en su dictamen que en forma previa corresponde aclarar que el Recurso de Alzada se limita al análisis de legalidad del acto administrativo emitido por el ente descentralizado.

Que los informes, resoluciones y demás antecedentes invocados en sustento de los actos impugnados no se encuentran desvirtuados por el planteo de fs. 107/110.

Que así, de los análisis del contenido del recurso no surgieron elementos ni se aportó prueba alguna susceptible de motivar la revocación de los actos que se impugnan.

Que la Resolución N°5839/17-IPSST, que se sustenta en los informes del Departamento de Verificación y Pagos de Prestaciones Médicas (fs. 30/31 y 42/44), de la Gerencia de Prestaciones Asistenciales (fs. 32 y 45); de la Instructora Sumarial actuante (fs. 39/40) y en el dictamen legal del Departamento de Asesoría Letrada de la repartición (fs. 41); fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia no adolece de los vicios señalados en el artículo 48 del citado texto legal que permitan declarar su nulidad.

Que el dictamen del Departamento de Asesoría Letrada pone de manifiesto que se han observado en el proceso instructorio las previsiones normativas pertinentes que aseguran el respeto al debido proceso legal y particularmente el ejercicio del derecho de defensa. Esto es, las exigencias de rito de los artículos 3 y concordantes de la Ley N° 4537.

Que por su parte, la Resolución N° 6958/17-IPSST indica que la práctica abonada por la denunciante se encuentra incluida en los códigos autorizados por el Departamento Asistencial y que fue facturada por la Dra. Gómez; ello surge del informe de Gerencia Prestacional (fs. 32).

Que el acto cuestionado dispuso aplicar la sanción pecuniaria prevista en las cláusulas, novena y décimo primera del convenio suscripto entre el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y el Colegio Médico de Tucumán, al verificarse el incumplimiento de la profesional de lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 7136.

Que en efecto, el artículo 4 de la Ley N° 7136 dispone expresamente que "en virtud del Convenio que se firme, el prestador se compromete a recibir como única remuneración las órdenes emitidas por el Subsidio de Salud. Queda prohibido a los prestadores del servicio de salud de la Obra Social Subsidio de Salud el cobro de honorarios adicionales, plus o cualquier otra denominación que se le asigne. El Subsidio de Salud deberá cumplir con las cláusulas del Convenio pactadas, en tiempo y forma".

Que del análisis de estas actuaciones, se advierte que se observó el debido proceso legal, garantizándose el legítimo derecho de defensa con la intervención de la Dra. Gómez a través de su descargo (fs. 22/24) y de los planteos impugnatorios en los Recursos de Reconsideración (fs. 54/61) y de Alzada (fs. 107/110).

Que concluye Fiscalía de Estado en su opinión, considerando que cabe poner de relieve que del contenido de la Resolución impugnada, confrontada con los argumentos expuestos y la documental adjunta, no se verifica la existencia de lesión al interés público, menos aún perjuicio a la interesada ni que en la misma se verifique la existencia de vicios manifiestos que afectaren la legitimidad de los actos recurridos.

Que en consecuencia, estando el Recurso de Alzada limitado solo a la verificación de la legitimidad del acto del ente autárquico, lo cual para el caso es inobjetable, corresponde que por Decreto del Poder Ejecutivo se rechace el recurso presentado, confirmando los actos cuestionados.

Por ello y atento al Dictamen N°1245 del 24/07/2020, emitido por Fiscalía de Estado y que glosa a fs. 122/124,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Recházase, por los motivos arriba expuestos, el Recurso de Alzada interpuesto por el Dr. Mario Agustín Racedo, en representación de la Dra. Alba Lorena Gómez, contra la Resolución N°6958/17-IPSST del 25/09/2017, confirmatoria de la Resolución N° 5839/17-IPSST del 14/08/2017, ambas emitidas por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, quedando en consecuencia confirmados dichos actos administrativos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 79401

DECRETO 2087 / 2020 DECRETO / 2020-11-09

DECRETO N° 2.087/3 (SH), del 09/11/2020.

EXPEDIENTE N° 1.103/222-T-2020 y Agr.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de Tafí Viejo gestiona el otorgamiento de asistencias financieras reintegrables, por la suma de \$ 8.509.238,73; destinada al pago. del servicio público a cargo del Consorcio Público r Metropolitano (GIRSU) correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, por \$ 2.836.412,91 cada uno, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7.974, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal en su Artículo 2°, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios y comunas rurales Préstamos Reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso el monto y el destino de los mismos, como así también para convenir con los citados entes el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que para la entrega del monto requerido, la municipalidad deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316-, F.D.I. Ley N° 6.650 y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, en un plazo de 30 días a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria del Municipio; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 8, Dirección General de Presupuesto a foja 9 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1.984 del 29 de octubre de 2020, adjunto a fojas 11/12 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede la Municipalidad de Tafí Viejo una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 8.509.238,73), correspondiendo a cada mes la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.836.412,91), el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, a efectos de atender prioritariamente el pago del servicio público a cargo del Consorcio Público Metropolitano (GIRSU) correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, conforme al detalle consignado en el

Anexo que forma parte integrante del presente instrumento legal. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado municipio.

ARTICULO 2°.- Los fondos otorgados en el presente instrumento legal serán canalizados a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Tafí Viejo.

ARTICULO 3°.- La Asistencia Financiera Reintegrable otorgada por el Artículo 1° a la citada Municipalidad serán reintegradas al Tesoro Provincial, mediante la retención de los montos que le corresponda en concepto de Coparticipación Federal -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir la suma que se le otorgue.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Municipalidad de Tafí Viejo, deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor de la Provincia por la suma acordada, debiendo presentar Ordenanza y Decreto Municipal en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 7°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

MUNICIPIO	GIRSU OCTUBRE/2020	GIRSU NOVIEMBRE/2020	GIRSU DICIEMBRE/2020	IMPORTE
TAFÍ VIEJO	\$ 2.836.412,91	\$ 2.836.412,91	\$ 2.836.412,91	\$ 8.509.238,73

Aviso número 79400

DECRETO 2088 / 2020 DECRETO / 2020-11-09

DECRETO N° 2.088/3 (SH), del 09/11/2020.

EXPEDIENTE N° 7.926/425-T-2020.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social solicita incremento de crédito presupuestario por la suma de \$ 4.000.000.- y la excepción correspondiente para adquirir Bienes de Capital para los Programas 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 32, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de proveer de conformidad, corresponde disponer la apertura de las Partidas Sub-parciales 436: Equipo para computación y 437: Equipos de oficina y muebles, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Artículo 12° de la Ley N° 9.213; realizando la respectiva adecuación presupuestaria; y además se debe exceptuar de la prohibición para la adquisición de bienes de capital con financiación de recursos provinciales, establecida por el Artículo 5° del Decreto-Acuerdo N° 1/1-2020 del 6 de enero de 2020 y sus modificatorios, prorrogado por el Decreto-Acuerdo N° 22/1 del 1/07/2020-, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a Contaduría General de la Provincia a foja 24 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1.969 del 27 de octubre de 2020 adjunto a foja 26, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Exceptúase de la prohibición para la adquisición de bienes de capital con financiación de recursos provinciales, establecida por el Artículo 5° del Decreto-Acuerdo N° 1/1 del 6 de enero de 2020 y sus modificatorios, prorrogado por el Decreto-Acuerdo N° 22/1 del 1/07/2020-, a la Jurisdicción 33 -SAF MDS - SEC. EST. GEST. ADM. MIN. DES. SOCIAL, Programas 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 32, por hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.-).

ARTICULO 2°.- Extráese de la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93: Erogaciones Varias; Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 03: Créditos Adicionales, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Sub-parcial 439- Equipos varios, la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000.-), del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- Incorpórase en la Jurisdicción 33 SAF MDS - SEC. EST. GEST. ADM. MIN. DES. SOCIAL, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia: Programa 21: U.O. N° 915 - Instituto Gerontológico San Alberto, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Act/Obra: 01 U.O. N° 915 - Instituto Gerontológico San Alberto, la Partida Subparcial 436: Equipo para computación, \$ 150.000.-

Programa 22: U.O. N° 945 - Ctro.de Rec. y Clas. de Menores Julio A. Roca, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Act/Obra: 01 U.O. N° 945 - Ctro.de Rec. y Clas. de Menores Julio A. Roca, las Partidas:

- Subparcial 436: Equipo para computación, \$ 100.000.-
- Subparcial 437: Equipos de oficina y muebles, \$ 150.000.-
- Programa 23: U.O. N° 940 - Ctro.de Rec. y Clas. de Men. Sta. M. Goretti, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, ActlObra: 01 U.O. N° 940 - Ctro.de Rec. y Clas. de Men. Sta. M. Goretti, las Partidas:
 - Subparcial 436: Equipo para computación, \$ 100.000.-
 - Subparcial 437: Equipos de oficina y muebles, \$ 100.000.-
- Programa 24: U.O. N° 920 -Hogar Juv. y Esc. de Aprend. Gral. Belgrano, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Act/Obra: 01 U.O. N° 920 - Hogar Juv. y Esc. de Aprend. Gral. Belgrano, las Partidas:
 - Subparcial 436: Equipo para computación \$ 100.000.-
 - Subparcial 437: Equipos de oficina y muebles, \$ 400.000.,
- Programa 25: U.O. N° 905 -Hogar de Discapacitados San Benito, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Act/Obra: 01 U.O.N° 905 -Hogar de Discapacitados San Benito, las Partidas:
 - Subparcial 436: Equipo para computación, \$ 300.000.-
 - Subparcial 437: Equipos de oficina y muebles, \$ 450.000.-
- Programa 26: U.O. N° 875 -Talleres Proteg. de Prod. del Sag. Cor. de Jesús, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Act/Obra 01: U.O. N° 875 - Talleres Proteg. de Prod. del Sag. Coro de Jesús, las Partidas:
 - Subparcial 436: Equipo para computación \$ 200.000.-
 - Subparcial 437: Equipos de oficina y muebles, \$ 100.000.-
- Programa 27: U.O. N° 925 -Hogar de Niñas Santa Rita, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, ActlObra 01: U.O. N° 925 -Hogar de Niñas Santa Rita, la Partida Subparcial 437: Equipos de oficina y muebles, \$200.000.-
- Programa 28: U.O. N° 900 -Hogar Esc. Eva. Perón - Ctro. de Rec. San L. Gonzaga, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, ActlObra: 01 U.O. N° 900 - Hogar Esc. Eva. Perón - Ctro. de Rec. San L. Gonzaga, las Partidas:
 - Subparcial 436: Equipo para computación, \$ 200.000.-
 - Subparcial 437: Equipos de oficina y muebles, \$ 200.000.-
- Programa 29: U.O. N° 870 - Ctro. de Rec. y Clas. de Menores 25 de Mayo, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Act/Obra: 01 U.O. N° 870 - Ctro. de Rec. y Clas. de Menores 25 de Mayo, las Partidas:
 - Subparcial 436: Equipo para computación, \$ 300.000.-
 - Subparcial 437: Equipos de oficina y muebles, \$ 250.000.-
- Programa 31: U.O. N° 935 - Hogar de Trans. p/la Menor Madre Sta. Micaela, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Act/Obra: 01 U.O. N° 935 - Hogar de Trans. pila Menor Madre Sta. Micaela, las Partidas:
 - Subparcial 436: Equipo para computación, \$ 100.000.-
 - Subparcial 437: Equipos de oficina y muebles, \$ 100.000.-
- Programa 32: U.O. N° 890 - Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Act/Obra: 01 U.O. N° 890 - Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán, las Partidas:
 - Subparcial 436: Equipo para computación, \$200.000.-
 - Subparcial 437: Equipos de oficina y muebles, \$300.000.-

Todo ello del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 2090 / 2020 DECRETO / 2020-11-09

DECRETO N° 2.090/7 (MS), del 09/11/2020.

EXPEDIENTE N° 1179/480-2014 y agdos.

VISTO que por estas actuaciones el señor Rubén Urueña, invocando el carácter de presidente del Club Atlético Central Córdoba, tramita planteo calificado de nulidad en contra de la Resolución N° 692/480-18/IPLA de fecha 26/02/2018, confirmatoria de la Resolución N° 5088/480-2017-IPLA de fecha 10/11/2017, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 692/480-18-IPLA se desestima el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente en contra de la Resolución N° 5088/480-2017-IPLA del 10/11/2017 (fs. 17), y se intima a dar cumplimiento con la sanción allí impuesta, es decir, se ratifica la sanción de clausura de un negocio propiedad del Club Atlético Central Córdoba, ubicado en avenida Alem N° 750 de esta ciudad, por infracción al artículo 30° inciso 3 de la Ley 7.243 (Permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, solos o acompañados por adulto), según consta en el acta de infracción N° 112876, labrada en el lugar del hecho en fecha 02/03/2014 (fs. 01), y se le aplica una multa equivalente a cinco veces el importe de Permiso de expendio Anual e Inspección, resultante de la suma de \$ 22.520.

Que el artículo 3° inciso 2 de la Ley N° 4537 establece el principio del informalismo en los trámites, permitiéndose a los administrados subsanar errores no esenciales o calificar correctamente sus recursos, reclamaciones o peticiones. Que cualquier expresión de que se valga el particular de la que resulte indudable la intención de impugnar el acto administrativo, conlleva la obligación de la Administración de considerar interpuesto el recurso y calificarlo como Recurso de Alzada previsto en el artículo 68 del citado texto legal.

Que para la procedencia formal de los recursos administrativos, la Ley N° 4537 de Procedimientos Administrativos en su artículo 60 prevé que: "La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formas y recaudos previstos en el artículo 21 y en lo que fuere pertinente, indicándose además de manera concreta la conducta o acto del recurrente estimare como legítimo para sus derechos o intereses.. . Advertida alguna deficiencia formal el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término perentorio que se fije, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso".

Que de las constancias de autos surge que el recurrente no ha acompañado los documentos que acrediten la calidad invocada a fs. 49-50, y que el instrumento agregado a fs. 63 no resulta idóneo para acreditar la representación del Club Atlético Central Córdoba, de conformidad a las previsiones del artículo 11 y concordantes de la Ley N° 4537, pese a haber sido debidamente intimado a fs. 61. Que al no cumplir los recaudos legales exigidos y bajo aplicación del artículo 60 in fine de la Ley de procedimiento Administrativo, el recurso de alzada resulta formalmente inadmisibile, debiendo tenerse por desistido el planteo de fs. 49-50.

Por ello: y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 66

(Dictamen N° 921 de fecha 28/05/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto el Club Atlético Central Córdoba en contra de la Resolución N° 692/480-18/IPLA de fecha 26/02/2018, confirmatoria de la Resolución N° 5088/480-2017 -IPLA de fecha 10/11/2017, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, quedando en consecuencia firmes los actos administrativos recurridos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 2091 / 2020 DECRETO / 2020-11-09

DECRETO N° 2.091/7 (MS), del 09/11/2020.

EXPEDIENTE N° 1205/480-2015 y agdos.

VISTO que por estas actuaciones el señor José Luis Scandellari, en representación de su cónyuge Adriana Mabel Ortiz, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 4226/480-17-IPLA de fecha 28/08/2017, confirmatoria de la Resolución N° 2512/480-17-IPLA de fecha 29/05/2017, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2512/480-17-IPLA del 29/05/2017 (fs. 11) se dispuso ratificar la sanción de clausura de un negocio propiedad de la Sra. Adriana Mabel Ortiz, ubicado en calle Américo Vespucio N° 2710 de esta ciudad, al constatarse mediante acta de infracción N° 117566, labrada en el lugar del hecho en fecha 11/03/2015 (fs. 01), la infracción al artículo 30 inciso 1) de la ley N° 7.243 (Venta de bebidas alcohólicas sin el correspondiente permiso otorgado por el IPLA), y aplicar una sanción de multa equivalente a cinco (05) veces el importe de Permiso de Expendio Anual e Inspección, resultante en la suma de \$ 8.850,00, conforme lo dispuesto por el artículo 33 Punto I de la citada Ley. Por último, dispone que el pago de la multa establecida deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días de notificada dicha disposición, determinándose las consecuencias en el caso de incumplimiento.

Que el recurso se presentó según el plazo previsto en el artículo 68 de la Ley N° 4537, por lo que su tratamiento resulta formalmente admisible.

Que el recurrente alega como fundamento de la impugnación que no cometió la infracción que da cuenta el acta de fs. 01, por lo que no debe pagar la multa impuesta en la citada resolución. Considera, además, que no se encuentra en condiciones económicas de afrontar el pago de la multa aplicada por el IPLA. Que analizado el Recurso interpuesto, conforme las constancias agregadas, el sumario sustanciado por el IPLA se ajusta a las normas jurídicas vigentes habiéndose cumplido el debido proceso legal y garantizado el derecho de defensa (fs. 08).

Que en torno a los agravios expresados, se advierte que los mismos refieren a valoraciones subjetivas realizadas por la recurrente, que no comprometen la validez jurídica del Acta de fs. 01, ni son susceptibles de desvirtuar la configuración de la infracción (fs. 18).

Que la medida de clausura del local y la sanción aplicada obedecen a la constatación por parte del inspector del IPLA de la contravención a lo previsto en el artículo 30 inciso 1) del citado texto legal, lo cual deriva en la sanción -administrativa ordenada por la Resolución N°2512/480-2017-IPLA

Que la parte interesada no ha acreditado la interposición de un planteo de acción civil o criminal para arguir de falsa el Acta para declararla nula por los defectos alegados en el Recurso de Alzada, por lo que se concluye que el Acta de Inspección del lPLA hace plena fe de su contenido.

Que la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala II mediante Sentencia N° 95 del 29/02/2016 sostuvo que: "El carácter de instrumento público

de las actas de inspección del IPLA, surge de lo expresamente previsto por el párrafo final del artículo 9° de la Ley 5121, cuya aplicación al caso establece el artículo 6° de la Ley N° 7.243, al prever que el IPLA, para el ejercicio de las funciones que le son conferidas, "tendrá las facultades establecidas en el artículo 9° y concordantes del Código Tributario Provincial". Y es esta norma del cuerpo legal tributario la que le atribuye naturaleza jurídica de instrumento público a las actas en las que, como en el caso de autos, se hagan constar inspecciones practicadas en establecimientos y locales, o la comisión de infracciones. Como instrumento público es un documento literal otorgado con las formalidades que la ley establece, en presencia de un oficial público a quien la ley confiere la facultad de autorizarlo (cfr. Llambías, Tratado de Derecho Civil. Parte General, T 11, Ed. Perrot, 1986, N° 1.638, pág. 430).

Que conforme a la jurisprudencia citada, los instrumentos públicos se prueban a sí mismos, hacen fe de sí, y de su contenido. Todo ello en beneficio de la seguridad jurídica.

Que las Resoluciones N° 4226/482-17-IPLA de fecha 28/08/2017, confirmatoria de la Resolución N° 2512/480-17-IPLA de fecha 29/05/2017 fueron dictadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 Y contienen los requisitos esenciales de los actos administrativos, no adoleciendo de los vicios señalados en el artículo 48 del citado texto legal que justifiquen declarar sus nulidades. Que al resolver el Recurso de Reconsideración, la Resolución N° 4226/480-17-IPLA sostuvo que el acta cumple con los requisitos de eficacia y fue practicada por un oficial público dentro de su competencia material y territorial.

Que lo decidido por el ente resulta debidamente sustentado en antecedentes de hecho y de derecho, siendo los argumentos esgrimidos por el recurrente en el Recurso de Alzada inadmisibles para modificar lo resuelto que se encuentra verificado en el Acta de Infracción.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 31-32 (Dictamen N° 0058 de fecha 09/01/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por el José Luis Scandellari, DNI N° 30.268.380, en representación de su cónyuge Adriana Mabel Ortiz, DNI N° 31.620.711, en contra de la Resolución N° 4226/480-17-IPLA de fecha 28/08/2017, confirmatoria de la Resolución N° 2512/480-17-IPLA de fecha 29/05/2017, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, quedando en consecuencia firmes los actos administrativos recurridos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 2092 / 2020 DECRETO / 2020-11-09

DECRETO N° 2.092/7 (MS), del 09/11/2020.

EXPEDIENTE N° 2273/480-2017 y agdos.

VISTO que por estas actuaciones el señor Rubén Urueña, invocando el carácter de presidente del Club Atlético Central Córdoba, tramita planteo calificado de nulidad en contra de la Resolución N° 657/480-18-IPLA de fecha 23/02/2018, confirmatoria de la Resolución N° 4878/480-2017-IPLA de fecha 19/10/2017, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 4878/480-17-IPLA (fs. 14) se dispuso ratificar la clausura de un negocio ubicado en avenida Alem N° 750 de esta ciudad, al constatarse mediante Acta de infracción N° 125372, labrada en el lugar del hecho en fecha 09/07/2017 (fs, 01), la infracción al artículo 30 inciso 3) de la Ley 7.243 (Permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, solos o acompañados por adulto. En caso que tales bebidas hayan sido adquiridas por mayores, la responsabilidad recaerá sobre estos, pero el responsable del local deberá interrumpirle la venta de inmediato, procediéndose en ese mismo acto a clausurar el negocio como lo ordena la Ley), y aplicar una sanción de multa equivalente a cinco (05) veces el importe de Permiso de Expendio Anual e Inspección resultante en la suma de \$ 69.700,00, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 Punto III a) de la citada Ley. Por último, dispone que el pago de la multa establecida se deberá hacer efectivo dentro de los 10 días de notificado el acto y se determinan las consecuencias en caso de incumplimiento.

Que por el principio del informalismo contenido en el artículo 3° inciso 2) de la Ley N° 4537 de Procedimiento Administrativo, corresponde calificar la impugnación deducida a fs. 28-29 como Recurso de Alzada, el cual fue presentado conforme el plazo del artículo 68 de la citada norma, por lo que resulta formalmente admisible.

Que para la procedencia formal de los recursos administrativos, la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 4537) en su artículo 60 prevé que: "la presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formas y recaudos previstos en el artículo 21 y siguientes en lo que fuere pertinente, indicándose además de manera concreta la conducta o acto que el recurrente estimare como legítimo para sus derechos o intereses... Advertida alguna deficiencia formal el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término de perentorio que se fije, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso".

Que en efecto, de las constancias en autos surge que el presentante no ha acompañado los documentos que acrediten la calidad invocada a fs. 28-29 en representación del Club Atlético Central Córdoba, de conformidad a las previsiones del artículo 11 y concordantes de la ley N° 4537, pese a haber sido intimado a fs. 41.

Que en consecuencia, al no cumplir con los recaudos legales exigidos que da cuenta el párrafo precedente y bajo aplicación del artículo 60 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo, la presentación en examen resulta formalmente inadmisibles.

Por ello: y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 44 (Dictamen N° 1712 de fecha 22/09/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Rubén Urueña, DNI N° 8.090.075, en contra de la Resolución N° 657/480-18-IPLA de fecha 23/02/2018, confirmatoria de la Resolución N° 4878/480-2017-IPLA de fecha 19/10/2017, ambas emitidas por el Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, quedando en consecuencia firmes los actos administrativos recurridos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 2095 / 2020 DECRETO / 2020-11-10

DECRETO N° 2.095/3 (SH), del 10/11/2020.

EXPEDIENTE N° 430 /170-DJ-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona las medidas tendientes a modificar la Asignación Mensual y Personal de los haberes previsional de la señora Marta Elbesa Cristofani, pensionada, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por Sentencia del 6 de julio de 2020, de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I no, obrante de fojas 2 a 10, recaída en el Juicio "Cristofani Marta Elbesa C/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo - Expte. N° 14/18", y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia hacer lugar a la demanda promovida por la actora del juicio, reconociendo tanto el derecho a la movilidad y al reajuste de sus haberes previsionales de pensión en un porcentaje del 75% respecto del 88% del haber del activo, reconocido al cónyuge, como a percibir las diferencias generadas según el porcentaje fijado al otorgar el respectivo beneficio; y condena a la Provincia a abonar las diferencias que se determinen y a arbitrar lo necesario para que la señora Cristofani perciba mensualmente los montos correspondientes acorde con los derechos reconocidos.

Que a foja 19, el área correspondiente del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán redetermina, según valores vigentes a diciembre/2019, conforme Decreto N° 3221/3(SH) del 18/10/2019, el haber previsional en la suma de \$ 111.204,64 y en la suma de \$ 75.712,35 el Código 040-556, y asimismo informa que corresponde modificar el concepto "Asignación Mensual y Personal".

Que a fojas 21 y 22, la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia verifican los cálculos y estiman que son razonables.

Que en consecuencia, resulta necesario dictar la medida administrativa tendiente a adecuar la Asignación Mensual y Personal de los haberes previsionales de la actora del juicio mencionado, debiéndose aplicar lo dispuesto por Decreto N° 3596/3(S.H.) del 12/11/2009, y su modificatorio Decreto N° 1115/3(M.E) del 28/04/2010.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 23, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1933 del 22 de octubre de 2020, adjunto a fojas 26/27, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional a fijar la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556) en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 75.712,35), a favor de la señora Marta Elbesa Cristofani, Pensionada N° 1552406711-0 actora del juicio "Cristofani Marta Elbesa C/Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo - Expte. N° 14/18 de conformidad con lo determinado por Sentencia del 6 de julio de 2020, de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala IIIª.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Subsecretaría de Gestión Previsional del Ministerio de Economía a proceder a la modificación de la Asignación Mensual y Personal, cuando se produzcan variaciones salariales a nivel nacional o provincial, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenando judicialmente, previa intervención de los organismos técnicos dependientes de la Secretaria de Estado de Hacienda y de la Dirección de Auditoria de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 2097 / 2020 DECRETO / 2020-11-10

DECRETO N° 2.097/1, del 10/11/2020.

EXPEDIENTE N° 959/112-DG-2020.

VISTO que por estas actuaciones la Dirección General de Recursos Humanos eleva informe de los agentes con prestación de servicios en condición de activo de la Administración Pública Provincial, y que según el control efectuado por el Departamento Gestión de dicha Dirección en la página Web de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), le fue concedido el beneficio de la Jubilación Ordinaria (fs. 1), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/7 se adjuntan consultas efectuadas en la Página Web de la ANSES, donde consta que se les otorgó el beneficio jubilatorio.

Que de acuerdo a lo dictaminando por Fiscalía de Estado a fs. 9 (Dictamen N° 2009/2020), corresponde que mediante Decreto se disponga el cese de estos agentes, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 9 Inc. 4) de la Ley N° 5.473 (Texto consolidado), sin derecho a indemnización alguna.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dése por terminadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, sin derecho a indemnización, conforme lo normado por el Art. 9, Inc. 4) de la ley N° 5.473 (Texto consolidado):

NOMBRE D.N.I. N° REPARTICION

Luis Guillermo Rodriguez 11.475.241 Dirección General de Recursos Humanos

Carlos Julio Barcelo Gómez 10.219.791 Subsecretaria de Asuntos Agrarios y Alimentos

José Emilio Grimalde 10.975.768 Dirección Provincial del Agua

Juan Antonio Vildoza 10.341.518 Ministerio de Interior

Magdalena del Valle Herrera 11.064.844 Hogar del Discapacitado - San Benito

Ramón René Pontoni 11.065.624 C.R.C.M. Julio A. Roca

ARTICULO 2°.- La Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación será la encargada de supervisar las medidas conducentes para disponer el egreso de los agentes.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LEY 9313 / 2020 LEY / 2020-11-20

Ley N° 9.313

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Sistema Provincial de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas, con la denominación de Sistema de Búsqueda Abigail, con el objeto de coordinar la cooperación entre el Ministerio de Seguridad, el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal y cualquier otro organismo de orden internacional, nacional, provincial o municipal que intervenga en la búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas y en especial de niñas, niños y adolescentes y en el hallazgo de información que pueda ser de utilidad para dar con el paradero y/o identidad de las mismas.

La Provincia de Tucumán adhiere al Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU) creado por Decreto N° 1093/16.

Art. 2°.- El Sistema de Búsqueda Abigail tiene las siguientes funciones:

1. Establecer mecanismos de coordinación con los Organismos del Estado Provincial y Nacional a los efectos de intervenir articuladamente con el magistrado a cargo de la investigación, en la búsqueda de niñas, niños y adolescentes.
2. Articular el intercambio de información con organizaciones no gubernamentales que trabajen en la temática de búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas y con toda otra entidad pública o privada que se considere oportuno.
3. Entender en la implementación de planes de capacitación y formación permanente para el personal que lo integra, miembros del Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal y personal de la Policía de la Provincia y de las Policías Municipales de Prevención Local.

Art. 3°.- El Ministerio de Seguridad de la Provincia es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y, en tal carácter, deberá celebrar Convenios con los diversos registros y bases de datos nacionales y provinciales que contengan información sobre personas desaparecidas o extraviadas, a los efectos de agilizar los procesos y el adecuado intercambio de información, aprobar protocolos específicos y elaborar propuestas normativas y reglamentarias.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación debe adoptar las medidas necesarias a los fines de que el intercambio de información entre el Sistema de Búsqueda Abigail y el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, creado por Ley N° 25.746, el SIFEBU y el Sistema Federal de Comunicaciones Policiales se efectúe en forma inmediata, fluida y permanente, a cuyo efecto deberá instrumentar los procedimientos operativos adecuados.

Art. 5°.- Toda denuncia por desaparición o extravío de personas recibida por parte de cualquier fuerza de seguridad actuante en la Provincia, debe ser comunicada inmediatamente al Sistema de Búsqueda Abigail.

A los fines del párrafo precedente, la Autoridad de Aplicación deberá celebrar los acuerdos pertinentes para la remisión inmediata de dicha información, incluyendo de ser posible, los siguientes datos:

1. Nombre y apellido de la persona desaparecida, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y demás datos que permitan su identificación.
2. Nombre y apellido de sus familiares cercanos y domicilio habitual de los mismos.
3. Detalle del lugar, fecha y hora en que fue vista por última vez la persona.
4. Fotografía o descripción pormenorizada actualizada.
5. Núcleo de pertenencia y/o referencia.
6. Cualquier otro dato que se considere de importancia para su identificación.
7. Datos de la Autoridad Pública o Judicial que comunique la denuncia.
8. Datos identificatorios y de contacto de la persona que realiza la denuncia.

Art. 6°.- Toda Autoridad Policial o de Seguridad actuante en la Provincia y toda Autoridad Judicial, servicio de salud o dependencia administrativa que, de cualquier modo tomare conocimiento del hallazgo de una persona no identificada, con vida o fallecida, deberá dar inmediato aviso al Sistema de Búsqueda Abigail comunicando, de ser posible, los siguientes datos:

1. Estado de salud o informe médico.
2. Fotografía del rostro y las señas particulares.
3. Lugar del hallazgo (fecha y características).
4. Huellas dactilares.
5. Material biológico a fin de proceder a la reserva de una muestra de ADN.
6. Datos de la autoridad que comunique la circunstancia.

Art. 7°.- En caso de que la persona buscada apareciera, las autoridades policiales o de seguridad o judiciales intervinientes, deberán comunicar inmediatamente el hecho al Sistema de Búsqueda Abigail, debiendo informarse:

1. Fecha, hora y circunstancias de la aparición.
2. Motivos de la ausencia.
3. Si la persona hallada manifestó haber sido víctima de un delito o se perciben indicios de haberlos sufrido.

Art. 8°.- La Autoridad de Aplicación habilitará una línea telefónica gratuita que deberá funcionar las veinticuatro (24) horas del día y durante los trescientos sesenta y cinco días (365) del año con el fin de recibir denuncias e información acerca del paradero de personas desaparecidas o extraviadas.

El personal destinado a la atención de la línea telefónica permanente establecida en el párrafo precedente deberá contar con especial formación en contención psicológica.

Art. 9°.- La reglamentación de la presente Ley y los protocolos para su implementación deberán ser dictados dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 10.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Regino Nestor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.313.-

San Miguel de Tucumán, Noviembre 20 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Claudio Adolfo Maley, Ministro de Seguridad.

Aviso número 233800

GENERALES / DGC DPTO DE INMUEBLES FISCALES ESCUELA N° 52 DE RIO COLORADO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO. Departamento de Inmuebles Fiscales

Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva de acuerdo a lo normado en la Ley N° 21.477 Y su modificatoria Ley N° 24.320, los Decretos Reglamentarios N°1025/14 (SSG) 78, 482/14 (SSG) -80 y 516/14 (SSG)82 sobre el inmueble que ocupa la Escuela N°: 52, ubicada en camino vecinal, a 1350 mts. de la Ruta Provincial N°: 323, en la localidad de San José de Buena Vista, Departamento Leales (Ex Famailla) .- Identificado en la Dirección General de Catastro con la siguiente nomenclatura catastral Padrón N° 75.529, Matrícula /Orden: 16.295/184. Circ: 1 - Secc: F - Lam: 292 - Parcela: 287B.

Compuesto de una superficie de 5.762,9813 m2. Según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 82.021/2.020 - Expte. N° 8.796-D-2.020.-

Por tal motivo, se ha dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 días (quince) se presenten a tomar intervención ante la Dirección General de Catastro de la provincia, sita en Avenida Benjamín Aráoz N°: 96 de esta ciudad Capital, caso contrario, se llevará adelante el procedimiento, declarando adquirido el dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia. E 20 y V 27/11/2020. Aviso N° 233.800.

Aviso número 233850

GENERALES / DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS

DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS.

POR 5 DIAS - En el día de la fecha se presentaron los Sres. Manuel Cruz Santucho DNI N° 13.045.093 y Juana Rosa Santucho N° 12.141.916, solicitando Empadronamiento de (01) Ha. para Riego, para el inmueble ubicado en la localidad de La Bolsa, Departamento Lules, Padrón Inmobiliario N° 76848, de acuerdo al siguiente detalle: 1) OTORGAR NUEVA CONCESION DE ACUERDO ALSIGUIENTE DETALLE : TITULARES: MANUEL CRUZ SANTUCHO, DNI N° 13.045.093, DOMICILIO FISCAL: LA BOLSA, DPTO LULES; JUANA ROSA SANTUCHO, DNI N° 12.141.916, DOMICILIO FISCAL LA BOLSA, DPTO LULES. Ubicación del Inmueble: Camino Publico S/N°, La Bolsa, Departamento Lules; e identificada con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N°: 76848; Circ.: II; Secc.: F; Lam.: 131; Parc.: 63 ; Matricula/Orden: 15238/16 Objeto: Riego; Magnitud : 1 Has.; Carácter: Eventual; Duración de la Concesión: 30 (treinta) años; Código de Servicio: 03; LINDEROS: Norte: MISMA PROPIEDAD; Sur: CALLE PUBLICA SIN NUMERO; Este: MISMA PROPIEDAD; Oeste: MISMA PROPIEDAD; FORMA DE SERVICIO: Fuente: RIO LULES ; Sistema: RIO LULES -TOMA 2- RIEGO PRESURIZADO GRAVITACIONAL; Canal Principal: DUCTO R.P.G; Por Arqueta: 1.18, ENTREGA 88 (COMPARTIDA); Desagüe: MISMA PROPIEDAD.- Atento a lo estipulado por el Art. 39 del Decreto Reglamentario 480/3(MDP) de la Ley N° 7139, se deberá publicar a cargo del interesado por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia. -Los que se consideren lesionados en sus intereses, pueden deducir sus acciones dentro del término de 15(quince) días a partir de la primera publicación.- EXPEDIENTE N° 650/332-C-2019.- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, noviembre 2020.- E 25/11 y V 01/12/2020.- \$3.727,50. Aviso N° 233.850.

JUICIOS VARIOS / CASTRO GINOCCHIO M ALEJANDRO S/ QUIEBRA DECLARADA - EXPTE. N° 783/15

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la Dra. Cristina F. Hurtado, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica que en los autos caratulados: "CASTRO GINOCCHIO MAXIMO ALEJANDRO S/ QUIEBRA DECLARADA - Expte. N° 783/15, en los que en los términos de las resoluciones de fecha 07/10/2019 y 13/11/2020 se ha procedido aprobar los pliegos para LA VENTA DIRECTA CON LLAMADO A MEJORA DE LA OFERTA DEL BIEN AUTOMOTOR de propiedad del fallido MAXIMO ALEJANDRO CASTRO GINOCCHIO, identificado como marca Chevrolet, clase Sedan 5 Puertas, Modelo Onix 1.4 N LT, fabricado en año 2014, dominio OIC 015. PRECIO BASE: el precio base del vehículo al que se hace referencia asciende a la suma de \$322.500 (pesos trescientos veintidós mil quinientos). A dicha suma y conforme normativa aplicable, corresponde agregar todos los impuestos y gravámenes adeudados, el 3% en concepto de la Ley de Sellos, más IVA si correspondiere; todo ello a cargo del adquirente. VENTA DE PLIEGO DE CONDICIONES: En la sede del Juzgado Civil y Comercial Común Vªa Nominación, de los Tribunales Ordinarios del Centro Judicial Capital, sito en Pje. Vélez Sarsfield N° 450 de San Miguel de Tucumán, en los días hábiles judiciales y en horario de atención al público. VALOR PLIEGO: El valor del pliego para la compra del vehículo automotor asciende a la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000). Dicha suma deberá ser depositada en el Banco Macro S.A. en la cuenta N° 562200002280475 - CBU 2850622350000022804755 a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a la quiebra de Máximo Alejandro Castro Ginocchio. PLAZO DE ADQUISICION DE PLIEGOS: El plazo para la adquisición del presente pliego vence el día JUEVES 03 DE DICIEMBRE DE 2020, a horas 13:00 . PRESENTACION OFERTAS: las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, el día JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020 en el horario de 08:00 a 12:30 horas. FECHA DE APERTURA DE SOBRES: Se llevará a cabo el día JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 2020 a horas 12:00. GARANTIA DE LA OFERTA: Para afianzar el mantenimiento de las ofertas que se realicen para el vehículo, cada oferente deberá depositar la suma de \$33.000 (PESOS TREINTA Y TRES MIL) para garantizar su oferta, la que debe ser presentada al momento de formularse la propuesta y mantenida durante toda la vigencia de este procedimiento. Dicha garantía deberá constituirse en la misma moneda expresada en la oferta, mediante depósito en el Banco Macro S.A. en la cuenta N° 562200002280475 - CBU 2850622350000022804755 a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a la quiebra de Máximo Alejandro Castro Ginocchio. INFORMES: Solicitarlos a la sindicatura a cargo de JOSE ERNESTO AMIN con domicilio en calle Las Heras N.º 512, Piso 4, Dptos A y B, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en días hábiles judiciales de 09:00 a 13:00 o en el teléfono N.º 0381-4244998. El Expte. se encuentra disponible para su consulta. Por más datos e información requerirla al síndico, o por ante el juzgado o realizar consultas el sitio web del Poder Judicial de Tucumán www.justucuman.gov.ar. - Secretaría de Concursos y Quiebras, 18 de noviembre de 2020. E 20 y V 27/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.784.

JUICIOS VARIOS / "DIOSQUES ERNESTO ANTONIO C/ LEADER HOUSE S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 2584/09

POR 3 DÍAS - Se hace saber a JONICO SRL, ANASUS SRL y CONSORCIO AVELLANEDA 516 SRL que por ante este Juzgado del Trabajo N°3 del Centro Judicial Capital a cargo del Dr. Guillermo Ernesto Kutter, Juez, y Secretaría Actuarial a cargo de la Dra. María Alejandra Moyano y Dr. Carlos Federico Luna, se tramitan los autos caratulados: "DIOSQUES ERNESTO ANTONIO c/ LEADER HOUSE S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 2584/09", en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: //// Presento a despacho.-San Miguel de Tucumán, 09 de noviembre de 2020. 1) En atención a constancias de autos, SE AMPLÍA el proveído del 03/11/2020 con lo siguiente: NOTIFICAR la audiencia precedente a JONICO SRL, ANASUS SRL y CONSORCIO AVELLANEDA 516 SRL, mediante publicación de EDICTOS en el Boletín Oficial, libre de derechos, art.13 CPL, por TRES días con transcripción de la presente. 2) NOTIFICAR conjuntamente con el mencionado proveído. 2584/09.FDH //////////////////////////////////San Miguel de Tucumán, 03 de noviembre de 2020.- 1) Atento lo peticionado y constancias de autos SE CONVOCA a las partes a la audiencia prescripta por el art. 69 del CPL para el día 11/12/2020 a hs. 10:00. Notificar en los plazos que determina dicha norma. La misma tendrá lugar conforme a lo dispuesto por el art. 71 CPL y las partes deben comparecer en los términos del art. 72 CPL. Se hace constar que para el caso de incomparencia de cualquiera de las partes se tendrá por fracasada la conciliación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 73 CPL. 2) Atento el estado de excepcionalidad imperante por la emergencia sanitaria establecida en todo el territorio nacional (DNU 620/20 y sus ampliaciones) la audiencia fijada en el punto anterior se realizará a través de la plataforma virtual ZOOM del Poder Judicial en la SALA VIRTUAL N°3, por lo que los letrados y las partes intervinientes deben descargar la correspondiente aplicación (app) en sus celulares o, en su defecto, ingresar en la página web www.zoom.us desde sus computadoras personales. 3) Se hace saber a las partes intervinientes que deberán ingresar a la sala virtual el día y hora fijado con la ID de reunión (Meeting ID): 889 3980 6333 y la contraseña (Passcode): laboral3. PERSONAL. 2584/09.FDH.-" Fdo. Dr. Guillermo Ernesto Kutter - Juez.- E 24 y V 26/11/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.818.

**JUICIOS VARIOS / "ETCHEVERRY MARIA ESTER S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA", EXPEDIENTE N° 3502/12**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI a cargo del Dr. Jesús Abel Lafuente, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Lucrecia Forté, tramitan los autos caratulados: "ETCHEVERRY MARIA ESTER s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N° 3502/12, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: " San Miguel de Tucumán, Septiembre de 2.020. Atento lo solicitado y constancias de autos: I. ... II. Previo cumplimiento por la accionante del requisito que preveé en su última parte el 1° párrafo del art. 159 Cód. Procesal, con respecto a Amalia Barrionuevo, cítese mediante edictos a Amalia Barrionuevo y Ana María Tejera y/o sus herederos y/o a quienes se considerasen con derecho sobre el inmueble objeto de la litis, a fin de que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio y contesten demanda en el término de seis días, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquense los mismos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia con un extracto de la demanda. III. ... Fdo. DR. JESÚS ABEL LAFUENTE. Extracto de damanda: Maria Ester Etcheverry, D.N.I n° 13.278.063 con domicilio en Pje. Unamuno n° 2.581 de ésta ciudad, inicia demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR POSESIÓN VEINTEÑAL, en contra de Ramón Basiio Tejeda L.E. 07.061.758, quien resulta ser titular registral del inmueble sito en Pje. Unamuno n° 2.581 de ésta ciudad, en la persona de la Sra. Graciela Isabel Tejeda D.N.I. n° 03.324.063 en su caracter de heredera del mismo. Está destinada a obtener la usucapión veintenel del diez (10) por ciento indiviso de un inmueble ubicado en el Pje. Unamuno n° 2.581 de ésta ciudad, Matrícula Registro Inmobiliario N-30190; nomenclatura Catastral: Padrón inmobiliario N ° 116904, Matrícula Catastral N° 6700/3815 (3853) Circunscripción: I, Sección 54 (5D), Manz.: 8 (12), Parcela: 3 (40), inscripción el Registro Inmobiliario T° 12 F°94. La Escribana Clara Renee Garrretón de Zerdán, titular del registro n° 27 de ésta ciudad, manifiesta que Graciela Isabel Tejeda no firmó la referida escritura, por lo que no vendió su porción indivisa sobre la propiedad, resultando que la compradora solo adquirió el noventa por ciento indiviso del mismo quedando pendiente la escrituración del diez por ciento correspondiente a heredera restante. Asimismo la Sra. Graciela Isabel Tejeda declara que su posesión es pública, pacífica, continua e interrumpida, conforme se acredita mediante boletas de pagos de impuesto inmobiliario, del CISI, de Telecom, EDET, SAT, Direct TV.- San Miguel de Tucumán, Noviembre de 2020. SECRETARIA DRA. ANA LUCRECIA FORTE.- E 19 y V 26/11/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.746.

**JUICIOS VARIOS / FISCANTE GLORIA DEL VALLE BEATRIZ C/ POPULART ART
(CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN ART) S/ COBRO DE PESOS - EXPTE.
N° 566/11**

POR 3 DÍAS - Se hace saber a la Sra. GLORIA DEL VALLE BEATRIZ FISCANTE, que por ante esta EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1 , Centro Judicial Capital, a cargo del del DR. ROGELIO ANDRES MERCADO, Prosecretaría desempeñada por Manuel Oscar Martín Picón, se tramitan los autos caratulados: "FISCANTE GLORIA DEL VALLE BEATRIZ c/ POPULART ART (CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN ART) s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 566/11, en los cuales se ha dictado las providencias que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2020. Proveyendo lo pertinente al estado de la causa y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que se haya acreditado lo solicitado mediante edicto digital de fecha 08/10/20. A tales efectos reitérese oficio digital "Libre de Derecho" dirigido al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia a fin de dar cumplimiento con lo ordenado mediante providencia de fecha 05/10/20 y/o informar fecha de publicación de la presente medida. FDO. DR. ROGELIO A. MERCADO - VOCAL.GCM. 566/11.//San Miguel de Tucumán, 05 de octubre de 2020.- No habiendo dado cumplimiento con la intimación efectuada mediante providencia de fecha 31/08/20, hágase efectivo el apercibimiento allí ordenado y en consecuencia notifíquese a la Sra. Fiscante Gloria del Valle Beatriz la resolución de fecha 20/11/2019 mediante publicación de edicto libre de derechos por el plazo de tres días. PERSONAL. Fdo: DR. ROGELIO A. MERCADO - VOCAL".//San Miguel de Tucumán, 20 de Noviembre de 2019.-AUTOS Y VISTO:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVE:I.- DECLARAR ABSTRACTO el planteo de inconstitucionalidad del artículo 46 inc. 1 de la Ley 24.557, por lo considerado. II.- RECHAZAR la demanda interpuesta por Gloria del Valle Beatriz Fiscante, DNI 25.923.059 en contra de POPULART ART por el cobro de la diferencia de indemnización del artículo 14 inc. 2. a) de la Ley 24.557; ADMITIR LA EXCEPCIÓN DE PAGO y ABSOLVER a la demandada por dicho concepto, en mérito a lo considerado y a lo resuelto por la CSJT mediante sentencia casatoria n° 625, dictada el 11 de mayo de 2018.III.- COSTAS según lo tratado.IV.- HONORARIOS: regular honorarios al letrado PABLO DELLA TORRE, por su actuación en la causa por la parte actora en la suma de \$16.000 (pesos dieciséis mil) y al letrado GERARDO FELIX PADILLA, por su actuación en la causa por la parte demandada, en la suma de \$16.000 (pesos dieciséis mil), conforme con lo considerado.V.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.VI.- PLANILLA FISCAL oportunamente practíquese y repóngase (Art.13 Ley 6204). REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER. FDO. DRES. ROGELIO ANDRÉS MERCADO- MARÍA DEL CARMEN DOMINGUEZ. VOCALES.Ante mí: Andrea Roxana D'Amato. E 25 y V 27/11/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.836.

JUICIOS VARIOS / FLORES NELIDA S/ PRESC ADQ EXPTE N°:164/18

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "FLORES NELIDA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, Expediente n°:164/18, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 10 de noviembre de 2020...Atento lo peticionado por el Sr. Fiscal Civil, cítese a: Muela Juan Carlos y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.-

RH.- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 17 de Abril de 2018, se presenta la Sra. Nelida Flores, argentina, mayor de edad, DNI 1.156.828, viuda, domiciliada en calle Matienzo n°aa 2477 de la ciudad d eConcepción, provnca de Tucumán, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en calle Matienzo n° 2477, barrio Haimés, de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán; Nomenclatura Catastral: Padrón N° 155232 ; Matrícula N° 29100 ; Orden n° 4955 ; Circ. I; Secc. C3; Manz. 508; Parc 31. Señala la Sra. Flores que en fecha 19 de junio de 1973 firman la reserva de una unidad en el barrio Haimés con quien fue entonces su marido, el Sr. Juan Carlos Muela, la mencionada vivienda a través de un Plan de adquisición de viviendas denominado V.E.A. (Viviendas Económicas Argentinas), promovido por la Compañía Azucarera Argentina, de la cual el Sr. Muela era empleado. En el año 1977 obtienen el préstamo hipotecario por el cual adquieren dicha vivienda. Realizó varios hechos posesorios como ser: la remodelación y ampliación de la casa y otros episodios que son propios de un poseedor que se comporta como dueño. El inmueble a prescribir pertenecía a S.A. Azucarera ARGentina Comercial e Industrial, la cual como es de público conocimiento a la fecha se encuentra inhibida judicialmente, pero figura como propietaria al día de hoy en el Registro Inmobiliario. Desde el año 1973 a la fecha, se encuentra ejerciendo la posesión a título de dueña de manera ostensible y continua. Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-

Secretaría, Concepción , 13 de noviembre de 2020. E 17/11 y V 01/12/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.707.

**JUICIOS VARIOS / HOLCIM (ARGENTINA) C/ CAMPERO HNOS. S.H. Y OTROS
S/ COBRO EJECUTIVO**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII, Centro Judicial Capital, Jueza a cargo Dra. ANA CECILIA PIZZICANNELLA BLASI, Secretaría a cargo de Ab. Nicolas Molina y Marta Graciela Valverde, se tramitan los autos caratulados: "HOLCIM (ARGENTINA) c/ CAMPERO HNOS. S.H. Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO - Expte. N° 13874/18, en los cuales se ha ordenado la siguiente providencia: San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2020.- I)...- II) Atento lo peticionado y constancias de autos, NOTIFIQUESE a los codemandados, Jose Alejandro Campero, DNI N° 23.042.326 y Rodolfo Andres Campero, DNI 25.114.353 de la providencia de fecha 14/03/2019 por edictos. En consecuencia, publíquense EDICTOS en el BOLETIN OFICIAL por el término de CINCO DIAS, haciéndoseles saber asimismo que las copias de traslado se encuentran reservadas en el Juzgado, y que en caso de no comparecer los citados al vencimiento del plazo de los edictos, se nombrará Defensor de Ausente para que los represente en el juicio.- "San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2019. I)... II) A la demanda: INTÍMESE a la parte demandada el pago en el acto de la suma de \$960.547,80 en concepto de capital, con más la de \$288.164 calculada provisoriamente para acrecidas. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz que corresponda. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del CPCC y en el mismo acto dejará las copias del art.128 de la ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría. III) ... IV)Fdo. Dra. Ana C. Pizzicannella Blasi. Juez. - Secretaría, 30 de octubre de 2020. E 17 y V 27/11/2020. \$3.435,25. Aviso N° 233.794.

Aviso número 233747

JUICIOS VARIOS / "HUERTA LORENZETTI LUIS FERNANDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", EXPEDIENTE N° 1591/16

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de las Dras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramirez, tramitan los autos caratulados : "HUERTA LORENZETTI LUIS FERNANDO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N° 1591/16, se ha dispuesto la providencia que se transcribe: ?93San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2019.- Téngase por prestado juramento del art. 159 Procesal.- Atento lo solicitado y constancias de autos, publíquense edictos libre de derechos (Ley 6.314) en el Boletín Oficial por el término de diez días (art. 284 inc. 5 Procesal) haciéndose conocer la existencia del presente juicio, con una relación extractada de la demanda.- En los mismos, cítese a los herederos de FEDERICO JOSÉ ZERDA (DNI 3.574.374) y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble de marras, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles como representante legal al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes.- En el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberá contestarse en igual plazo.- HME 1591/16 FDO. DRA. VIVIANA GASPAROTTI DE YANOTTI.- JUEZ.- Se hace constar que en los autos antes descriptos el sr. HUERTA LORENZETTI LUIS FERNANDO DNI92.266.429 persigue la prescripción adquisitiva de los inmuebles ubicados en Ruta Nacional N° 38 Km 800, Los Aguirre, Dpto. Lules, Provincia de Tucumán, identificados con la siguiente Nomenclatura Catastral: 1) Padrón 233.112, Matrícula 3851, Circ. I, Secc. 28, Lam. 3, Parc. 32C(2) - Padrón de Origen 35882 y "ALPRE SOCIEDAD ANONIMA": 2) Padrón 231.442, Matrícula 3851, Orden 1278, Circ. I, Secc. 28, Lam. 3, Parc. 32C(1) Padrón de Origen 35882.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 de noviembre de 2020.- E 19/11/ y V 03/12/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.747.

Aviso número 233817

**JUICIOS VARIOS / LOPEZ ENRIQUE DANIEL C/ SEGURIDAD SUAT S.R.L. Y
ARAOZ VICTOR RUBEN S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 647/19**

POR 2 DÍAS - POR CINCO DIAS: Se hace saber que por ante este Juzgado del Trabajo de la IV ªa Nominación, a cargo de la Dra. Olga Yolanda Medina, Juez; Secretaría desempeñada por el Dr. Pablo Federico Alfonso y por el Dr. Alfredo Ricardo Bertolino, se tramitan los autos caratulados: "LOPEZ ENRIQUE DANIEL c/ SEGURIDAD SUAT S.R.L. Y ARAOZ VICTOR RUBEN s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 647/19, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 de noviembre de 2020.- Agreguese.- Atento al fallecimiento del Co demandado (ARAOZ VICTOR RUBEN) denunciado por el letrado CAMPERO JUAN ALBERTO según consta en autos principales, notifíquese a los herederos a fin que en el plazo de cinco días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar el presente juicio sin su intervención (art. 66 del C.P.C y C de aplicación supletoria al fuero laboral). A tales efectos publíquese EDICTOS por 2 días (Libre de Derechos) en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo suspéndase los términos procesales de la presenta causa a partir del cargo de fecha 17/11/2020.- PERSONAL.- 647/19 M.-" Fdo.Dra. Olga Yolanda Medina- Juez.- Secretaría, 19 de noviembre de 2020.- E 24 y V 25/11/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.817.

JUICIOS VARIOS / MAMANI MARIA LUISA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 4343/18

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría del Dr. JOSÉ LUIS GUERRA, Dr. ALBERTO GERMANO y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "MAMANI MARIA LUISA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 4343/18" en los cuales se ha dictado una providencia que su parte pertinente a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 24 de julio de 2020....II) Atento a que los Sres. CARAM ANGEL y CARAM RICARDO, domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, no fueron debidamente notificados, conforme consta en informe del Oficial Notificador, corresponde, a fin de evitar futuras nulidades, sean notificados de la providencia de fecha 21/06/2019 mediante publicación de edictos por el termino de DIEZ DIAS, con un extracto de la demanda. FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.- //// "San Miguel de Tucumán, 21 de junio de 2019.... II) Atento lo solicitado y constancias de autos, c?ectese a CARAM LUIS; CARAM DE CARAM ROSA; CARAM ALBERTO; CARAM JULIO; CARAM JOSÉ; CARAM RICARDO MARCELO; CARAM ANGEL ROQUE; CARAM DE BAJRE MARIA y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DIAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr.Defensor de Ausentes. Notifíqueseles en los domicilios denunciados en el escrito de demanda de fs.6, debiéndose librar cédula Ley 22.172, facultándose para su diligenciamiento al Sr. Sergio Caram, DNI: 39.976.741 y/o al Dr. Julio Manuel Argota, MP:1897 y/o la persona quien éste designe a tal fin....FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.- //// EXTRACTO DE DEMANDA: En fecha 12 de diciembre de 2008, inicia juicio de Prescripción Adquisitiva la Sra. MARIA LUISA MAMANI, argumentando de que el inmueble ubicado en calle Catamarca N° 241 de ésta ciudad, lo posee desde hace más de 25 años, posesión que ejercitó de buena fé en forma pública, pacífica e ininterrumpida. SECRETARIA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 02 de octubre de 2020. E 24 y V 09/12/2020. \$7.742 AVISO N° 233.822

**JUICIOS VARIOS / "MENDOZA MARTA ELENA ROSA C/ LEVI MONICA EUGENIA S/
COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 8901/19**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ANA CECILIA PIZZICANNELLA BLASI, Secretaría a cargo de Ab. Nicolas Molina y Ab. Marta Graciela Valverde, se tramitan los autos caratulados: "MENDOZA MARTA ELENA ROSA c/ LEVI MONICA EUGENIA s/ COBRO EJECUTIVO - Expte. N° 8901/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 29 de octubre de 2020.- I)...- II) Atento lo solicitado, constancias de autos, y lo dispuesto por los arts.159 y 284 del C.P.C., NOTIFIQUESE POR EDICTOS a la demandada, Sra. Mónica Eugenia Levi, DNI.N° 20.178.199, de la providencia de fecha 08 de octubre de 2019. En consecuencia, publíquense EDICTOS en el BOLETIN OFICIAL por el término de CINCO DIAS, haciéndosele saber asimismo que las copias de traslado se encuentran reservadas en el Juzgado y, que en caso de no comparecer la citada al vencimiento del plazo de los edictos, se nombrará Defensor de Ausente para que la represente en el juicio.- San Miguel de Tucumán, 08 de octubre de 2019. I)... II) INTÍMESE a la parte demandada el pago en el acto de la suma de \$150.000 en concepto de capital, con más la de \$45.000 calculada provisoriamente para acrecidas. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. ... Notificaciones diarias en Secretaría. III)...-" Fdo. Dra. Ana Cecilia Pizzicannella Blasi - Jueza.- Secretaría, 06 de noviembre de 2020.- E 18 y V 25/11/2020.- \$2.868,25. Aviso N° 233.729.

JUICIOS VARIOS / MODERNO SUPERMERCADO DE CARNES S.R.L.

POR 5 DIAS - Se hace saber a MODERNO SUPERMERCADO DE CARNES S.R.L. - CUIT N° 30-55249012-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ MODERNO SUPERMERCADO DE CARNES S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 328/19, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2020.- Atento lo solicitado: Practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 29.03.19, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - ESDV-328/19. ///"San Miguel de Tucumán, 26 de marzo de 2019. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$655.217,64 y \$196.565,29 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Acredite el presentante su condición frente al IVA adjuntando la correspondiente constancia. AUTORIZASE a retirar y diligenciar mandamientos, oficios, c?e8dulas y todo lo referente al tr?e0mite del presente proceso de ejecución ?f2n fiscal conforme lo solicitado por el apoderado del actor al/la DRA. VALERIA RODRIGUEZ M.P. N° 6675.- FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI. JUEZ. ." San Miguel de Tucumán 17 de noviembre de 2020. E 19 y V 26/11/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.745.

Aviso número 233843

**JUICIOS VARIOS / MOYA VICTOR MARTIN S/ CANCELACION (ESPECIAL)" ,
EXPEDIENTE N° 4379/19**

POR 05 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIa. Nominación a cargo del Dr. Jesús Abel Lafuente, Secretaría a cargo de la Dra. Alejandra María Paz, tramitan los autos caratulados: "MOYA VICTOR MARTIN S/ CANCELACION (ESPECIAL)" , Expediente N° 4379/19, en los cuales se ha dictado la siguiente resolución?93SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 26 DE AGOSTO DE 2.020 Y VISTO: (...) RESULTA: CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I°. HACER LUGAR a la cancelación del cheque de pago diferido SERIE B-91060399, perteneciente a la cuenta n°314009417378614 del BANCO MACRO SA., abierta a nombre de BIO ATAR S.A por \$97.353,24.-, previa caución juratoria y bajo responsabilidad del peticionante. II°. CÍTESE a quienes se considerasen con derecho, para que en el plazo de treinta días deduzcan oposición al procedimiento dispuesto. A tal efecto PUBLÍQUENSE edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la provincia por el término de 1 (un) día. III°. REGULAR HONORARIOS a la letrada patrocinante Elizabeth M. Gómez, en \$20.000 (pesos veinte mil). IV°. NOTIFÍQUESE al BANCO MACRO S.A., SUC. MAIPU. V°. HÁGASE SABER. Fdo: DR. JESUS ABEL LAFUENTE - Juez". EXTRACTO DE DEMANDA: En fecha 11/11/2019 el Sr. Victor Martín Moya, D.N.I N° 12.179.207, con domicilio en Los Ralos, Calle Piedra Buena S/N, Dpto Cruz Alta, solicita CANCELACIÓN DE DOCUMENTO consistente en Cheque N° SERIE B-91060399, cuenta N° 31400947378614, a nombre de BIO ATAR S.A., del Banco Macro S.A San Miguel de Tucumán, 19 de noviembre de 2020. SECRETARIA.- E 25/11 y V 01/12/2020.- \$ 2.766.75. Aviso N° 233.843.

JUICIOS VARIOS / NAVARRO RUBEN ARGENTINO

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO IV , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA OLGA YOLANDA MEDINA, Secretaría a cargo del Dr. ALFONSO, PABLO FEDERICO y por el Dr. BERTOLINO ALFREDO RICARDO, se tramitan los autos caratulados: "NAVARRO RUBEN ARGENTINO c/ RACCOLTA S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 222/11, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 de octubre de 2020.- Atento lo solicitado y a las constancias de autos: I) Líbrese nueva cédula al Sr. Gutiérrez Jorge Raúl en su domicilio sito en El Naranjo, El chañar - Tucumán - la sentencia de fecha 13/02/2020 haciéndose constar al oficial notificador que deberá dar estricto cumplimiento con el Art. 157 del C.P.C. y C. practicando las averiguaciones en el lugar y fijando la cédula en el domicilio denunciado. Se deja constancia que en el domicilio mencionado ya fueron notificados los proveídos de fechas 19/04/2012 y 14/11/2013 cuyas copias se le deberá adjuntar al oficial notificador. II) Notifíquese mediante edictos libre de derecho al Sr. Juan Pablo Paz la sentencia de fecha 13/02/2020. PERSONAL/EDICTOS - 222/11 EJSC FIRMADO DIGITALMENTE San Miguel de Tucumán, 13 de Febrero de 2020.AUTOS Y VISTOS....RESULTA....CONSIDERANDO.... RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN DE PERICIA deducida a fs. 149 por el letrado apoderado del actor.- II.- NO HACER LUGAR A LA TACHA DE TESTIGO deducida a fs. 520 por el letrado apoderado del actor, conforme lo considerado.-III.- NO HACER LUGAR A LA DEMANDA deducida a fs. 2 / 7 por el Sr. Rubén Argentino Navarro D.N.I. N° 29.446.275, conforme lo considerado.- En consecuencia, se absuelve a Raccolta S.A., Juan Pablo Paz y Jorge Raúl Gutiérrez del pago de la suma reclamada en concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral.-IV.- IMPONER LAS COSTAS a la parte actora vencida, Navarro Rubén Argentino, atento lo ponderado.- V.- REGULAR LOS HONORARIOS del letrado apoderado del actor, Dr. Ramón Ricardo Rivero, por su actuación en todas las etapas del proceso en la suma de \$ 17.800 (Pesos Diecisiete Mil Ochocientos) y por su actuación en el planteo que dio origen a la Sentencia de fecha 6 de Julio de 2012 obrante a fs. 71 que resolvió imponer las costas a la demandada vencida en la suma de \$ 5.300 (Pesos Cinco Mil Trescientos); de los letrados apoderados de Raccolta S.A. de la siguiente manera: a.- Dr. Máximo Méndez por su actuación en todas las etapas del proceso en la suma de \$ 24.400 (Pesos Veinticuatro Mil Cuatrocientos) y por su actuación en el planteo que dio origen a la Sentencia de fecha 6 de Julio de 2012 obrante a fs. 71 que resolvió imponer las costas a la demandada vencida en la suma de \$ 3.300 (Pesos Tres Mil Trescientos); y b.- Dr. Enrique Alberto Mirande por su actuación conjunta con el Dr. Mendez en una etapa y media del proceso en la suma de \$ 8.200 (Pesos Ocho Mil Doscientos); y del Perito Médico Rodolfo Agustín Navarro en la suma de \$ 7.800 (Pesos Siete Mil Ochocientos).-VI.- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.-VII.- PLANILLA FISCAL: oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 ley n° 5.204).- 222/11 MSCREGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HAGASE SABER.-FDO. DRA. OLGA YOLANDA MEDINA JUEZ JUZGADO DEL TRABAJO DE LA IV NOMINACIÓN ANTE MÍ: Fdo: DRA. OLGA YOLANDA MEDINA - Juez".- Fdo. Dra. OLGA YOLANDA MEDINA-Juez/a.- Secretaría, 28 de octubre de

2020.- MGP E 19 y V 26/11/2020 LIBRE DE DERECHOS. Aviso N° 233.769.

JUICIOS VARIOS / OVEJERO VICTOR MANUEL S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 2740/18

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII , Centro Judicial Capital, a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Gareca, se tramitan los autos caratulados: "OVEJERO VICTOR MANUEL s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 2740/18, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 27 de marzo de 2019 Y VISTOS: CONSIDERANDO: (...) CONSIDERANDO: (...)RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de VICTOR MANUEL OVEJERO , D.N.I. N° 27.944.518, con domicilio en Av. Francisco de Aguirre al 3.500, de esta ciudad, Provincia de Tucumán. II.- DESIGNAR el día 04 de abril de 2019 a las 12:00 horas para que se lleve a cabo, en el despacho del Proveyente, el sorteo del Síndico Categoría ?93B?94. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. III.- FIJAR hasta el día 20 de mayo de 2019 como plazo para que los acreedores presenten las peticiones verificadorias de sus créditos al Síndico. IV.- HÁGASE saber al deudor y a los acreedores que se hubieran presentado a verificar sus créditos ante el Síndico, que hasta el día 04 de junio de 2019 podrán concurrir al domicilio denunciado por el funcionario concursal a revisar los legajos y formular impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas (art. 34 L.C.Q.). V.- FÍJASE los días 03 de julio de 2019 y 30 de agosto de 2019 respectivamente, para que Sindicatura presente los informes previstos por los arts. 35 y 39 L.C.Q. VI.- DISPONER la realización de los bienes de la fallida y DESIGNAR el día 04 de abril de 2019 a las 12:00 horas para que se lleve a cabo, en el despacho del Proveyente, el sorteo de Martillero Enajenador. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y al Colegio de Martilleros de la Provincia. VII.- ORDENAR la publicación de edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia y en ?93La Gaceta?94, haciéndose saber la apertura del presente concurso y los demás datos especificados por el ordenamiento concursal (cf. art. 27 L.C.Q.). VIII.- SUSPÉNDASE el trámite de los juicios de contenido patrimonial en contra de la fallida, con las excepciones consignadas expresamente en los arts. 132, 133 de la L.C.Q. A sus efectos líbrense los Oficios pertinentes a los Juzgados Provinciales y Federal de Tucumán. IX.- DECLARAR la inhibición general de bienes para disponer y/o gravar bienes registrables de la deudora. Líbrense los oficios de ley. X.- ORDENAR al fallido que entregue al Síndico los bienes conforme lo dispuesto en el art. 88 de la L.C.Q. XI.- INTIMAR al deudor para que el plazo de veinticuatro (24) horas entregue al Síndico toda documentación relacionada con su contabilidad declaraciones juradas de ganancias de los últimos tres períodos-, y prohibir hacer pagos y/o entrega de efectos bajo pena de no quedar liberado de sus obligaciones por dichos pagos o entregas (arts. 118/119 L.C.Q.). XII.- INTERCEPTAR la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, las que deberán ser entregadas a Sindicatura, debiendo oficiarse a CORREO ARGENTINO S.A.. XIII.- PROHÍBESE la salida del país al Sr. VICTOR MANUEL OVEJERO, D.N.I. N° 27.944.518, , en los términos del art. 103 de la ley especial. A sus efectos,

líbrese Oficio a la Jefatura de la Policía Federal, a la Dirección de Gendarmería Nacional y a la Dirección Nacional de Migraciones- Ministerio del Interior, con transcripción de las partes pertinentes de la presente resolución. XIV.- PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días (5) en el Boletín Oficial de Tucumán, y en un diario de amplia difusión de la Provincia en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarle MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 - 09:13:42 los fondos cuando los hubiere. XV.- OFICIAR al Banco Central de la República Argentina a los fines de hacerle saber el decreto de quiebra, y para que efectúe la comunicación pertinente a todas las instituciones financieras del país, las que deberán cerrar todas las cuentas corrientes del fallido, plazo fijos y demás imposiciones a su favor, haciendo saber que los saldos que arrojen esas cuentas deberán ser transferidos al Banco del Tucumán - Sucursal Tribunales- de esta provincia, a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. XVI.- TRABESE EMBARGO del 20% del salario percibido por el fallido como empleado público. Para efectivizar esta medida, líbrese oficio a su empleador Municipalidad de San Miguel de Tucumán, a fin que proceda a efectivizarlo y a depositar todos los meses -hasta decisión judicial que ordene el cese- la suma correspondiente en la cuenta abierta en los autos del rubro y a la orden de este juzgado, con preferencia a cualquier embargo anterior trabado sobre dichos fondos. Asimismo líbrese oficio al Banco de Tucumán S.A. - sucursal tribunales-, a fin de que se proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. HAGASE SABER." Fdo.: DR. VICTOR RAUL CARLOS - JUEZ.- /// Se hace constar los datos de Sindicatura: CPN CARMEN CLARA DELGADO, mp 6256, con domicilio en calle Colombia N°551 de esta ciudad.- "LIBRE DE DERECHOS". Secretaría, 20 de noviembre de 2020.- POR CINCO DÍAS. Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII , Centro Judicial Capital, a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Gareca, se tramitan los autos caratulados: "OVEJERO VICTOR MANUEL s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 2740/18, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 27 de marzo de 2019 Y VISTOS: CONSIDERANDO: (...) CONSIDERANDO: (...)RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de VICTOR MANUEL OVEJERO , D.N.I. N° 27.944.518, con domicilio en Av. Francisco de Aguirre al 3.500, de esta ciudad, Provincia de Tucumán. II.- DESIGNAR el día 04 de abril de 2019 a las 12:00 horas para que se lleve a cabo, en el despacho del Proveyente, el sorteo del Síndico Categoría ?93B?94. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. III.- FIJAR hasta el día 20 de mayo de 2019 como plazo para que los acreedores presenten las peticiones verificadorias de sus créditos al Síndico. IV.- HÁGASE saber al deudor y a los acreedores que se hubieran presentado a verificar sus créditos ante el Síndico, que hasta el día 04 de junio de 2019 podrán concurrir al domicilio denunciado por el funcionario concursal a revisar los legajos y formular impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas (art. 34 L.C.Q.). V.- FÍJASE los días 03 de julio de 2019 y 30 de agosto de 2019 respectivamente, para que Sindicatura presente los informes previstos por los arts. 35 y 39 L.C.Q. VI.- DISPONER la realización de los bienes de la fallida y DESIGNAR el día 04 de abril de 2019 a las 12:00 horas para que se lleve a cabo, en el despacho del Proveyente, el sorteo de Martillero Enajenador. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y

al Colegio de Martilleros de la Provincia. VII.- ORDENAR la publicación de edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia y en ?93La Gaceta?94, haciéndose saber la apertura del presente concurso y los demás datos especificados por el ordenamiento concursal (cf. art. 27 L.C.Q.). VIII.- SUSPÉNDASE el trámite de los juicios de contenido patrimonial en contra de la fallida, con las excepciones consignadas expresamente en los arts. 132, 133 de la L.C.Q. A sus efectos líbrense los Oficios pertinentes a los Juzgados Provinciales y Federal de Tucumán. IX.- DECLARAR la inhibición general de bienes para disponer y/o gravar bienes registrables de la deudora. Líbrense los oficios de ley. X.- ORDENAR al fallido que entregue al Síndico los bienes conforme lo dispuesto en el art. 88 de la L.C.Q. XI.- INTIMAR al deudor para que el plazo de veinticuatro (24) horas entregue al Síndico toda documentación relacionada con su contabilidad declaraciones juradas de ganancias de los últimos tres períodos-, y prohibir hacer pagos y/o entrega de efectos bajo pena de no quedar liberado de sus obligaciones por dichos pagos o entregas (arts. 118/119 L.C.Q.). XII.- INTERCEPTAR la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, las que deberán ser entregadas a Sindicatura, debiendo oficiarse a CORREO ARGENTINO S.A.. XIII.- PROHÍBESE la salida del país al Sr. VICTOR MANUEL OVEJERO, D.N.I. N° 27.944.518, , en los términos del art. 103 de la ley especial. A sus efectos, líbrense Oficio a la Jefatura de la Policía Federal, a la Dirección de Gendarmería Nacional y a la Dirección Nacional de Migraciones- Ministerio del Interior, con transcripción de las partes pertinentes de la presente resolución. XIV.- PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días (5) en el Boletín Oficial de Tucumán, y en un diario de amplia difusión de la Provincia en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarle MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 - 09:13:42 los fondos cuando los hubiere. XV.- OFICIAR al Banco Central de la República Argentina a los fines de hacerle saber el decreto de quiebra, y para que efectúe la comunicación pertinente a todas las instituciones financieras del país, las que deberán cerrar todas las cuentas corrientes del fallido, plazo fijos y demás imposiciones a su favor, haciendo saber que los saldos que arrojen esas cuentas deberán ser transferidos al Banco del Tucumán - Sucursal Tribunales- de esta provincia, a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. XVI.- TRABESE EMBARGO del 20% del salario percibido por el fallido como empleado público. Para efectivizar esta medida, líbrense oficio a su empleador Municipalidad de San Miguel de Tucumán, a fin que proceda a efectivizarlo y a depositar todos los meses -hasta decisión judicial que ordene el cese- la suma correspondiente en la cuenta abierta en los autos del rubro y a la orden de este juzgado, con preferencia a cualquier embargo anterior trabado sobre dichos fondos. Asimismo líbrense oficio al Banco de Tucumán S.A. - sucursal tribunales-, a fin de que se proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. HAGASE SABER." Fdo.: DR. VICTOR RAUL CARLOS - JUEZ.- /// Se hace constar los datos de Sindicatura: CPN CARMEN CLARA DELGADO, mp 6256, con domicilio en calle Colombia N°551 de esta ciudad.- "LIBRE DE DERECHOS". Secretaría, 20 de noviembre de 2020.- E 25/11/ y V 01/12/2020.- Aviso N° 233.835.

JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ AMARILLA PATRICIA ROMINA S/ EJEC FISCAL - EXPTE. N° 1092/14

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dra. Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Raquel Maria Pereyra Pastorino, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ AMARILLA PATRICIA ROMINA s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 1092/14, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 05 de noviembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la Ejecución de Honorarios seguida por CEREZO BAZZI JOSE AUGUSTO en contra de AMARILLA PATRICIA ROMINA, hasta hacerse pago a la parte ejecutante de la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$3.250), por honorarios regulados en la primera etapa de este juicio, con más los intereses, gastos y costas desde la mora, hasta su efectivo pago. Los intereses se calcularán conforme la tasa activa que cobra el Banco Central de la Rep. Argentina aplicada conforme el uso judicial. SEGUNDO: Ordenar se lleve adelante la Ejecución de Honorarios seguida por CEREZO BAZZI JOSE AUGUSTO en contra de AMARILLA PATRICIA ROMINA , hasta hacerse pago a la parte ejecutante de la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$4.960), por honorarios regulados en la segunda etapa de este juicio, con más los intereses, gastos y costas desde la mora, hasta su efectivo pago. Los intereses se calcularán conforme la tasa activa que cobra el Banco Central de la Rep. Argentina aplicada conforme el uso judicial.- TERCERO: Costas del presente incidente, a la demandada, conforme se considera. CUARTO: Diferir pronunciamiento sobre los honorarios generados por la presente ejecución, conforme lo considerado. HAGASE SABER. - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. - TMV .-" Fdo. - Juez/a.- Secretaría, 09 de noviembre de 2020. E 17/11 y V 01/12/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.705.

JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ TODO COLOR S.R.L. S/ EJEC FISCAL - EXPTE. N° 2682/15

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ TODO COLOR S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 2682/15, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2020.- Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha 29/07/15 mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial, por 5 días en formato digital, libre de derecho.- MCC-2682/15. "San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2015.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado.II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$83.888,00 y \$16.777,00 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y 179 del Código Tributario). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. III) NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr.Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A.(GRUPO MACRO S.A.)- Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro.-SMS 2682/15 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 11 de diciembre de 2018.- MIB .-" Fdo. - Juez/a.- Secretaría, 30 de octubre de 2020. E 20 y V 27/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.775.

**JUICIOS VARIOS / PISO NOR S.R.L S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N°
1246/20**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo , Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "PISO NOR S.R.L s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1246/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 16 de septiembre de 2020.- Y VISTOS: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de la firma PISO NOR SRL, CUIT 30-69716182-8, con domicilio en calle Lavalle N° 2621, de la ciudad de San Miguel de Tucumán. II.- DESIGNAR el día 21.09.2020 a las 11:15 horas para que se lleve a cabo, en el despacho del Proveyente, el sorteo del Síndico Categoría ?93B?94. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. Asimismo designar el día 21.09.2020 a las 11:30 horas para que se lleve a cabo, en el despacho de la Secretaria Concursal, el sorteo del Martillero Enajenador. Líbrense oficios a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia (Sala de Sorteos) y al Colegio de Martilleros de la Provincia. III.- FIJAR hasta el día 17.11.2020 como plazo para que los acreedores presenten las peticiones verificadorias de sus créditos al Síndico. IV.- HÁGASE saber al deudor y a los acreedores que se hubieran presentado a verificar sus créditos ante el Síndico, que hasta el día 02.12.2020 podrán concurrir al domicilio denunciado por el funcionario concursal a revisar los legajos y formular impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas (art. 34 L.C.Q.). V.- FÍJASE los días 04.02.2021 y 19.03.2021 respectivamente, para que Sindicatura presente los informes previstos por los arts. 35 y 39 L.C.Q. VI.- ORDENAR la publicación de edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia y en ?93La Gaceta?94, haciéndose saber la apertura de la presente quiebra y los demás datos especificados por el ordenamiento concursal (cf. art. 27 L.C.Q.). VII.- SUSPÉNDASE el trámite de los juicios de contenido patrimonial en contra de la firma fallida, con las excepciones consignadas expresamente en los arts. 132, 133 de la L.C.Q. A sus efectos líbrense los Oficios pertinentes a los Juzgados Provinciales y Federal de Tucumán. VIII.- DECLARAR la inhibición general de bienes para disponer y/o gravar bienes registrables de la deudora. Líbrense los oficios de ley. IX.- ORDENAR a la firma fallida, por intermedio del Ing. JUAN FRANCISCO D'ANGELO, entregue al Síndico los bienes conforme lo dispuesto en el art. 88 de la L.C.Q. X.- INTIMAR al deudor para que el plazo de veinticuatro (24) horas entregue al Síndico toda documentación relacionada con su contabilidad declaraciones juradas de ganancias de los últimos tres períodos-, y prohibir hacer pagos y/o entrega de efectos bajo pena de no quedar liberado de sus obligaciones por dichos pagos o entregas (arts. 118/119 L.C.Q.). XI.- INTERCEPTAR la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, las que deberán ser entregadas a Sindicatura, debiendo oficiarse a las empresas telepostales. XII.- PROHÍBESE la salida del país al socio gerente de la firma fallida, Ing. JUAN FRANCISCO D'ANGELO, DNI N° 10.791.290, en los términos del art. 103 de la ley especial. A sus efectos, líbrense Oficio a la Jefatura de la Policía Federal, a la

Dirección de Gendarmería Nacional y a la Dirección Nacional de Migraciones-
Ministerio del Interior, con transcripción de las partes pertinentes de la
presente resolución. XIII.- OFICIAR al Banco Central de la República Argentina a
los fines de hacerle saber el decreto de quiebra, y para que efectúe la
comunicación pertinente a todas las instituciones financieras del país, las que
deberán cerrar todas las cuentas corrientes del fallido, plazo fijos y demás
imposiciones a su favor, haciendo saber que los JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 -
09:33:54 saldos que arrojen esas cuentas deberán ser transferidos al Banco del
Tucumán - Sucursal Tribunales- de esta provincia, a nombre de este Juzgado y como
perteneiente a los autos del rubro. XIV.- ORDENAR la comunicación de la presente
declaración de quiebra al Registro Público de Comercio de esta Capital, a la DGR
(art. 112 CTP) y a AFIP.- HÁGASE SABER." Fdo.: Dra. Mirta Estela Casares - Juez.-
/// Se hace constar que la Contadora IRMA BEATRIZ SALAZAR, fue sorteada como
SÍNDICO, para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de
créditos, atenderá de lunes a viernes en calle Entre Ríos 327 de ésta ciudad, en
el horario de 16:00 a 20:00, teléfono fijo 4211455 y móvil 3815704306. Para
verificación vía electrónica, informa su correo electrónico:
ibsalazar@hotmail.com.- Secretaría, 18 de noviembre de 2020. E 20 y V 27/11/2020.
Libre de Derechos. Aviso N° 233.786.

**JUICIOS VARIOS / RODRIGUEZ DAVID A. C/ RULLI ENZO Y OTRA S/ PRESC
ADQ - EXPTE. N° 1417/17**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo Pedro Manuel Perez , Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Josefina Gallegos, se tramitan los autos caratulados: "RODRIGUEZ DAVID ALEJANDRO c/ RULLI ENZO Y OTRA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 1417/17, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: ///San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2020. Proveyendo la presentación del letrado Gerardo A. Poliche Iturbe: Téngase presente. Téngase por iniciada por David Alejandro Rodríguez la presente litis por prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Avenida Manuel Belgrano N°2375 de esta ciudad, y que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n°: 13485, Matrícula: 6698; Orden: 403; C.: I; S.: 5a; Manz.: 44.; Parcela: 55; Libro n°136, Folio 110, Serie B, Capital Norte, Nomenclatura Municipal: Padrón n°: 232.663; C.: I; S.: 05; Manz.: 2210; Parcela: 550; compuesto de una superficie total de: 215,8327 m2; siendo sus medidas del punto 1 al 2: 8,58 mts, 2 al 3: 24,97 mts.; 3 al 4: 8,62 mts. y 4 al 1: 25,33 mts.; y linda: al Oeste: Abel Zapata y Beatriz Zapata; Este: Julio Oscar Neme; Norte: René Dumit y al Sur: Avda. Manuel Belgrano. Notifíquese mediante cédula a Enzo Rulli y María Cristina Jorrat, a fin de que dentro del término de seis días se apersona y comparezca a estar a derecho en el presente juicio bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo, cítese a Guillermo Domingo Bustos y Guillermo Delfín Bustos y/o sus sucesores y/o a quienes se considerasen con derechos a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio y contesten la demanda, bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por cinco días. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. (...) - FDO: DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ - JUEZ SUBROGANTE Secretaría, 18 de noviembre de 2020. E 20 y V 27/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.778.

**JUICIOS VARIOS / SANCHEZ CRUZADO CONSTANZA NAYALI S/ PARTIDAS,
EXEPDIENTE N°:312/20**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "SANCHEZ CRUZADO CONSTANZA NAYALI s/ PARTIDAS, Exepdiente n°:312/20, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 27 de octubre de 2020...Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 17 de la Ley 18.248). Hágase conocer la presente demanda. A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial UNA VEZ por mes y por el lapso de DOS MESES. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación...RHC.- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha , se presenta CONSTANZA NAYALI SANCHEZ CRUZADO, argentina, mayor de edad, dni 44.190.604, con domicilio real en calle Francia n° 2345, Barrio Haimes, de la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, e inicia juicio de Partida, por cambio de apellido . Hace aproximadamente 19 años su madre, AZUCENA ELIZABET CRUZADO, argentina, mayor de edad, DNI n° 28.920167, mantuvo una relación sentimental con quien es su padre biológico, el Sr. Carlos Omar Sanchez, el cual reside en calle Mitre n° 981 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi. Fruto de esa unión nació en fecha 08/07/2002. Relata que del Sr. Sanchez lo único que tiene es el apellido ya que en ningún momento tuvo compromiso con ella. Nunca brindó ayuda económica ni afectiva para su cuidado a pesar de que era una recién nacida, es decir que no asumió su responsabilidad como padre. La crianza y cuidado estuvo a cargo de su madre en todo momento (ropa, alimentos, medicamentos, gastos médicos, aducación, esparcimiento, vacaciones). El Sr. Sanchez comenzó a cobrar una pensión por discapacidad en el año 2012 y de allí se inició juicio por Pensión Alimenticia, el cual cobran todos los meses. Tuvo contacto con el Sr. Sanchez a la edad de 10 años pero no entabló ningún dialogo ya que le generaba malestar. Desde su niñez sintió el vacío de la indiferencia de su padre por lo que tuvo que recurrir varias veces al psicólogo con el fin de apaciguar la angustia y el enojo que le generaba su abandono como así también ver como sufría su madre al no recibir ningún tipo de ayuda .- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción , 17 de noviembre de 2020.- E 19/11 y V 03/12/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.749.

**JUICIOS VARIOS / SUCESION DE YOFFE ROSA AIDA S/ QUIEBRA PEDIDA -
EXPTE. N° 2964/20**

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la DRA. CRISTINA F HURTADO, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Diego M. Gonzalez, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica que en los autos caratulados: "SUCESION DE YOFFE ROSA AIDA s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 2964/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 18 de noviembre de 2020. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO I. DECLARAR la quiebra de la SUCESIÓN DE LA SRA. YOFFE ROSA AIDA, DNI: 5.877.734 con domicilio de la administración de sus negocios en calle 24 de Septiembre 444, de esta ciudad y cuya sucesión tramita bajo los autos caratulados: Yoffe Rosa Aida S/ Sucesion - Expte. N.º 2524/16 en el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX Nominación. II. DESIGNAR fecha de sorteo de síndico contador, clase ?93B?94 el día MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, a horas once, o día subsiguiente hábil, a la misma hora, en caso de feriado debiendo ser desinsaculado de la lista que lleva la Excma. Corte Suprema de Justicia y que se realizará digitalmente en los estrados del Juzgado. Comuníquese a la Sala de Sorteos de la Excma. Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Graduados en Ciencias económicas de Tucumán (CGCET). III. ... IV. FIJAR el día VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2021, como fecha límite para que los acreedores presenten a sindicatura los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación. V. FIJAR el día MARTES 31 DE MARZO DE 2021 como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la ley concursal. VI. FIJAR el día VIERNES 14 DE MAYO DE 2021, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal. VII. ... VIII. ORDENAR a la administradora de la sucesión y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes que formen parte del acervo hereditario, en el perentorio término de veinticuatro horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de estos. IX. INTIMAR a la administradora de la sucesión para que entregue al Síndico, dentro del perentorio término de veinticuatro horas, demás documentación relacionada con la contabilidad que tuviere en su poder. X. PROHIBIR hacer pagos a la sucesión, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces. XI. ORDENAR se intercepte la correspondencia epistolar y telegráfica que tenga relación con la sucesión, la que deberá ser entregada al síndico, debiendo a sus efectos oficiarse al Dpto. Tucumán de Correos y Telecomunicaciones, informando el nombre y domicilio de la sindicatura interviniente. XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ... XVII. ORDENAR, la publicación de edictos de la presente resolución, haciéndose constar el domicilio, horario de atención, y datos de contacto de Sindicatura, por el término de cinco días en el Boletín Oficial. XVIII. ... XIX. ... XX. ...".- Fdo: DRA. CRISTINA F HURTADO.- Juez. Secretaría, 18 de noviembre de 2020.- LIBRE DE DERECHOS ART. 273 INC. 8 LCQ. E 20 y V 27/11/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 233.777.

Aviso número 233753

**JUICIOS VARIOS / "VILLAFañE ARAGON CECILIA CATALINA C/ DAZ MARIO
LORENZO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 489/19**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado del Trabajo de la IVªa Nominación, a cargo de la Dra. Olga Yolanda Medina, Juez; Secretaría desempeñada por el Dr. Pablo Federico Alfonso y por el Dr. Alfredo Ricardo Bertolino, se tramitan los autos caratulados: "VILLAFañE ARAGON CECILIA CATALINA c/ DAZ MARIO LORENZO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 489/19, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 2020.- Téngase presente el informe actuarial que antecede: En virtud del mismo, se tiene por INCONTESTADA LA DEMANDA, para MAYANTZ REMES MIGUEL ANGEL.- Hágase conocer a la parte accionada que las futuras notificaciones se practicarán según las previsiones del art. 22 del C.P.L.- ABRASE el presente a pruebas por el término de CINCO DIAS para ofrecer (Art 68 Ley N°6.204).- Asimismo se hace saber que cada prueba deberá presentarse en un archivo PFD individual a los fines de la correcta formación del respectivo cuaderno, conforme lo dispuesto por el art. 33 de la acordada 236/20 y teniendo en cuenta que el archivo PDF no debe ser modificado por el Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado el escrito que contuviera mas de una prueba en un mismo archivo PDF.- En caso de ofrecer prueba confesional, la parte oferente deberá presentar imagen digitalizada del anverso y reverso del sobre cerrado que contenga el pliego de posiciones, y por mostrador del juzgado con turno online antes del vencimiento de la apertura a prueba. En caso de que la imagen digitalizada no coincidiera con el sobre físico presentado digitalmente y por mostrador del juzgado se rechazará el ofrecimiento.-PERSONAL.San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2020.- Atento a lo solicitado y advirtiéndole la proveyente que no se dio íntegro cumplimiento con el proveído de fecha 28/10/2020, DISPONGO: notifíquese al Sr. MAYANTZ REMES mediante edictos del proveído de fecha 28/10/2020 conforme se encuentra ordenado.- OFICIESE- 489/19 MI.- -" Fdo. DRA. OLGA YOLANDA MEDINA - Juez/a.- Secretaría, 17 de noviembre de 2020.- E 19 y V 26/11/2020.- Libre de Derechos. Aviso N° 233.753.

Aviso número 233716

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y
CONSTRUCCIONES ESCOLARES**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 21/2020

Expediente n° 2392/234-D-2019

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de REPARACION DE SANITARIOS, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 02/12/2020, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020 Aviso N° 233.716.

Aviso número 233714

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 19/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 19/2020

Expediente n° 724/234-D-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de POZO ABSORBENTE , Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 02/12/2020, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020. Aviso N° 233.714.

Aviso número 233715

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 20/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 20/2020

Expediente n° 2116/234-D-2019

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de REPARACIONES GENERALES Y COCINA, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 02/12/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020. Aviso N° 233.715.

Aviso número 233717

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 22/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 22/2020

Expediente n° 3337/234-D-2019

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de REPARACION DE CIELORRASO, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 03/12/2020, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020 Aviso N° 233.717.

Aviso número 233718

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 23/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 23/2020

Expediente n° 1429/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de
CONTRATACION DE VEHICULO TIPO UTILITARIO, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha
de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA
BUENA, el día 03/12/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos:
DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV.
COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020. Aviso N° 233.718.

Aviso número 233719

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 24/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 24/2020

Expediente n° 1433/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de
CONTRATACION DE VEHICULO TIPO UTILITARIO-BDA. RIO SALI, Valor del Pliego: \$0,00,
Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL
339- YERBA BUENA, el día 03/12/2020, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de
Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA
BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020. Aviso N° 233.719.

Aviso número 233720

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 25/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 25/2020

Expediente n° 1431/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de
CONTRATACION DE VEHICULO TIPO CAMION DE CARGA- ZONA CAPITAL E INTERIOR, Valor del
Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES-
DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 04/12/2020, a horas 09:00. Consulta
y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE
VILLARROEL 339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020.
Aviso N° 233.720.

Aviso número 233721

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 26/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 26/2020

Expediente n° 1453/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de
CONTRATACION DE VEHICULO TIPO TRAFIC- CAPITAL E INTERIOR, Valor del Pliego:
\$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE
VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 04/12/2020, a horas 10:00. Consulta y
Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL
339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020. Aviso N°
233.721.

Aviso número 233722

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - CONCURSO DE PRECIOS N° 27/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 27/2020

Expediente n° 1444/234-R-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de
CONTRATACION DE VEHICULO TIPO AUTOMOVIL- CAPITAL E INTERIOR, Valor del Pliego:
\$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE
VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 04/12/2020, a horas 11:00. Consulta y
Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL
339- YERBA BUENA- DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES. E 24 y V 27/11/2020. Aviso N°
233.722.

REMATES / INVESTO S.R.L. C/ GUTIERREZ MONICA DEL VALLE

POR 2 DÍAS - REMATE. Se hace saber que el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I Nom, Centro Judicial Capital, Juez a cargo María del Rosario Arias Gómez, Secretaría a cargo de Ana Cristina Jaimes y Facundo Patrón Uriburu, en los autos: "INVESTO S.R.L. c/ GUTIERREZ MONICA DEL VALLE s/ EJECUCION PRENDARIA - Expte. N° 10099/18, se ha dictado la providencia que se transcribe: San Miguel de Tucumán, 05 de noviembre de 2020. Atento a lo solicitado, las constancias de autos y encontrándose cumplidos los recaudos de ley: FIJASE para el día 25 de noviembre a hs. 10 o día subsiguiente hábil, a la misma hora, en caso de feriado, para que tenga lugar la PUBLICA SUBASTA del bien secuestrado: Marca Ford, Modelo Focus Edge, Tipo Sedán 5 Puertas 2.0 LN, Año de fabricación: 2008, Dominio: GVI 426. Con los siguientes detalles: falta insignia delantera, paragolpes delantero derecho chocado, raspaduras profundas en general. Falta frente estéreo, 4 ruedas armadas originales, kilometraje: 142.098, entrega de identificación y llave de contacto. El precio de BASE de la subasta será de \$ 232.200.- monto de la valuación fiscal. Si fracasare el remate por falta de postores, se procederá a un nuevo llamado, media hora mas tarde, sin base, ese monto en dinero de contado y al mejor postor, conforme fs. 3 vlta. del Contrato de Prenda, siendo a cargo del comprador el 10% de comisión al martillero y 3% ley de sellos y el 05% del producido de la subasta como aporte al Colegio de Martilleros de conformidad con lo establecido por el art. 60 inc. c) de la ley 7.628.- DEUDAS: a cargo del comprador, en la Dirección General de Rentas adeuda \$19.950,55 (al 06/07/20), en el Tribunal Municipal de Faltas \$10.945,51.- (al 04/08/2020). El remate se realizará en el local de calle 9 de Julio N° 1.005 de esta ciudad, por el martillero público Walter Rubén Rosales, MP N°074. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y otro diario local de circulación masiva. Domicilio de guarda del vehículo a subastar: Mendoza N° 2556 - S. M. de Tucumán. Fdo. María del Rosario Arias Gómez - Jueza.- Secretaría, 12 de noviembre de 2020.- E 24 y V 25/11/2020 \$1.487,50 AVISO N° 233.827

Aviso número 233734

**SOCIEDADES / "PERSONA FISICA" (TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO)
S/ INSCRIPCION EXPTE. N°3535-205-T-2020**

POR 5 DIAS - "PERSONA FISICA" (transferencia de fondo de comercio) S/
INSCRIPCION EXPTE. N°3535-205-T-2020.- Se hace saber que por Expediente N°3535-
205-T-2020, se encuentra en trámite de Inscripción el Instrumento de fecha 4 de
Marzo 2020, mediante el cual la Srta. Torres María Florencia, DNI 32.413.566, 34
años edad, de profesión A.P.M, estado civil Soltera, de nacionalidad Argentina
con domicilio en Juan Brígido Terán 635 de la localidad de Yerba Buena;vende,
cede y transfiere por un valor de \$500.000 pesos, a favor del Sr. Tapia Marcelo
Javier, DNI 27.960.709, 40 años edad, de profesión A.P.M., estado civil Soltero,
de nacionalidad Argentina con domicilio en Pje. Pedro Medrano 444, el fondo de
comercio denominado "CARRIZO DENTAL", establecimiento ubicado en calle Mendoza
949 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. SAN MIGUEL DE
TUCUMÁN, 16de Noviembre de 2020. E 18 y V 25/11/2020.- \$1.613,50. Aviso N°
233.734.

Aviso número 233848

SOCIEDADES / RESERVA FORESTAL ECOLOGICA TABLAS S.R.L

POR 1 DIA - Se hace saber que por expediente 2124/205-R-2016, se encuentra en trámite la inscripción del siguiente instrumento privado, de fecha 29/03/2016, de la firma RESERVA FORESTAL ECOLOGICA TABLAS S.R.L: CESION DE CUOTAS DE CAPITAL Y TEXTO ORDENADO: El señor FELIPE SANTIAGO MADARIAGA y el señor SANTIAGO PADILLA, CEDEN las 288 cuotas que tienen, representativas del 24% del total del capital social, (el señor Madariaga 168 cuotas y el señor Padilla 120 cuotas), al señor GUILLERMO JOSE PASQUINI, DNI 20.218.260, CUIT N° 20-20218260-8, nacido el 11/06/1968, argentino, casado en primeras nupcias con la señora ANA INES COSSIO, con domicilio en Las Colinas Barrio Cerrado, de la ciudad de Yerba Buena, departamento del mismo nombre de esta provincia.- E y V 25/11/2020.- \$272.65.
Aviso N° 233.848.

SOCIEDADES / SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A.

POR 5 DIAS - SAN PABLO COUNTRY, LIFE & GOLF S.A., ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 16 de Diciembre de 2020 a hs. 9 de la sede social, Avda. Solano Vera, ruta provincial N° 339 Km. 5, San Pablo en la provincia de Tucumán. En caso de no reunirse quórum necesario para sesionar como Asamblea Extraordinaria para poder tratar el punto 8 del orden del día, la misma será convocada en relación al mismo en segunda convocatoria, con posterioridad el mismo día a las 11 hs. Se podrá participar de la asamblea por plataforma virtual, conforme la normativa de inspección de Registro Público. El orden del día es el siguiente: ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de la persona que presidirá la asamblea;
- 2) Designación de dos accionistas para confirmar el Acta de Asamblea;
- 3) Consideración de la Memoria, de los Estados Contables, Notas y Anexos e Inventarios correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2020;
- 4) Consideración de las retribuciones al Directorio, Art. 261 último párrafo;
- 5) Consideración de la gestión del Directorio;
- 6) Consideración de la oferta de aporte en especie de Citrusvil S.A.;
- 7) Consideración de la emisión de acciones y correspondiente aumento de capital, conforme al artículo 188 de la ley de Sociedades Comerciales, en contraprestación parcial, del aporte realizado por Citrusvil S.A.;
- 8) Consideración a la limitación del derecho de preferencia conforme a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, en merito del aporte en especie realizado por Citrusvil S.A.;
- 9) Consideración de la entrega de metros cuadrados en contraprestación parcial, del aporte realizado por Citrusvil S.A.;
- 10) Consideración de la modificación al estatuto de la San Pablo Life & Golf S.A. como consecuencia de lo resuelto en los puntos 6 y 7 del presente orden del día.

Se deja aclarado que los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 corresponde a asamblea ordinaria y el punto 8 a asamblea extraordinaria. Para asistir a la Asamblea los accionistas deben enviar comunicación a la sede social de la Sociedad, con no menos de 3 (tres) días de anticipación a la Asamblea, para que se los inscriba en el libro de asistencia. E 25/11 y V 01/12/2020.- \$4.098,50. Aviso N° 233.840.

Aviso número 233824

SOCIEDADES / SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TUCUMÁN

POR 3 DIAS - SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TUCUMÁN. La Sociedad de Beneficencia de Tucumán convoca a asamblea general ordinaria a todas sus socias activas y vitalicias, a realizarse por zoom u otro medio electrónico similar, el día 16 de diciembre de 2020 a horas 18 tal en primera convocatoria, a horas 18,10 la segunda, y horas 18,20.la tercera. El orden del día a tratar El siguiente:1.- Razones por la demora en la convocatoria debida a fuerza mayor por la Emergencia Sanitaria declarada por la pandemia del Virus COVID 19 con las consecuentes medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuestas tanto por el gobierno nacional como provincial a partir del 20 de marzo del año en curso (Decreto 297/20) del Poder Ejecutivo Nacional, y sus sucesivas prórrogas).2.- Lectura de la memoria, los estados contables al cierre del ejercicio 2019 y su aprobación e informe de comisión revisora de cuentas . Firmando como Presidente de la Sociedad de Beneficencia de Tucumán Sra Eugenia Maria Garcia Hamilton. E 24 y V 26/11/202.- \$1.104,60. Aviso N° 233.824.

SOCIEDADES / TRABAJAPP

POR 1 DIA - TRABAJAPP S.R.L. Constitución: 1) Instrumento privado celebrado el 05/10/2020. 2) Socios: 1. Antonella Giselle Jimenez Molina, argentina, nacida el 28/08/1994, DNI 38.115.778, CUIT: 23-38115778-4, estudiante, soltera, domiciliada en Pje. B. Ohiggins 1062 de San Miguel de Tucumán. 2. José Roberto Finoli, argentino, nacido el 26/06/1983, DNI 30.299.720, CUIT: 23-30299720-9, médico, divorciado, domiciliado en calle Paraguay 376 Mza M Sector 4 Unidad 2 PB, Yerba Buena, Tucumán. 3) Denominación: TRABAJAPP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 4) Duración: 50 años. 5) OBJETO: La sociedad tiene por objeto social dedicarse a ser intermediaria en las prestaciones de servicios, por cuenta propia o ajena, dentro o fuera del país. 6) Capital Social: \$100.000 (Pesos Cien Mil) representado en mil cuotas partes de capital de \$100 (Pesos Cien) valor nominal y con derecho a un voto cada una de ella. El cual se encuentra distribuido de la siguiente manera: - Antonella Giselle Jimenez Molina, \$60.000, equivalente a 600 cuotas de capital social, de valor nomina \$100 cada una; José Roberto Finoli, \$40.000, equivalente a 400 cuotas de capital social, de valor nominal \$100 cada una. 7) Gerencia: Antonella Giselle Jimenez Molina, quien acepta el cargo, cuyos datos figuran en el punto 2.1 precedente. 8) Fiscalización: a cargo de los socios, prescindiendo de sindicatura. 9) Sede Social: Pje B. O`Higgins 1062 P.B. de la ciudad de San Miguel de Tucumán.- E y V 25/11/2020. \$528.50. Aviso N° 233.844.

SOCIEDADES / TRANSPORTE NIC - MAR S.A.S (CONSTITUCIÓN)

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 3929/205-T-2020 de fecha 20/10/2020, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 09 de Noviembre del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad "TRANSPORTE NIC - MAR S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: LOYOLA, ENRIQUE MARTIN, D.N.I 32.626.420, ESTADO CIVIL SOLTERO, PROFESION TRANSPORTISTA, CON DOMICILIO EN MANZANA E, LOTE 27, BARRIO AEROPUERTO, BANDA DEL RIO SALI, PROVINCIA TUCUMAN, Y GALLARDO, CARLA CECILIA, ESTADO CIVIL SOLTERA, PROFESION INDEPENDIENTE, DOMICILIO EN MANZANA L, LOTE 17, BARRIO AEROPUERTO, BANDA DEL RIO SALI, PROVINCIA TUCUMAN. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Manzana E, Lote 27, Barrio Aeropuerto, Banda del Río Salí, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 10 (diez) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.-Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto la Prestación de Servicios de Transporte de Cargas en general. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$ 34.000,00(Pesos Treinta y cuatro mil), dividido en 340 (trescientos cuarenta) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100,00 (Pesos Cien) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. Loyola Enrique Martín, 170 acciones, y la Srta. Gallardo Carla Cecilia, 170 acciones.- Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Gallardo Carla Cecilia DNI 33.818.144. La representación legal estará a cargo de Gallardo Carla Cecilia, DNI 33.818.144.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 09 de Noviembre del año 2020.- E y V 25/11/2020. \$680.40. Aviso N° 233.839.

Aviso número 233845

SUCESIONES / ANIBAL OSCAR RODRIGUEZ

POR 1 DÍA - Por disposición de la Señora Jueza Dra. ANDREA FABIANA SEGURA, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí, CÍTESE POR UN (01) DÍA a los herederos y acreedores de ANIBAL OSCAR RODRIGUEZ, DNI N° 7.059.281, cuya sucesión tramita por ante Secretaría de la autorizante. Banda del Río Salí, 23 de noviembre de 2020. E y V 25/11/2020. \$150. Aviso N° 233.845.

Aviso número 233842

**SUCESIONES / Belpassi Juan Dominngo s/ Sucesion" - ExpTE. N°
11902/19**

POR 1 DÍA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de JUAN DOMINGO Belpassi (D.N.I. N°8.285.428) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "Belpassi Juan Dominngo s/ Sucesion" - ExpTE. N° 11902/19 .- San Miguel de Tucumán, 20 de noviembre de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria. E y V 25/11/2020.- \$150. Aviso N° 233.842.

Aviso número 233852

SUCESIONES / CUEVAS JOSE ADRIAN S/ SUCESION

POR 1 DÍA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII, Centro Judicial Capital, Juez a cargo María del Carmen Negro, Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "CUEVAS JOSE ADRIAN S/ SUCESION - Expte. N° 2606/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2020.- Se le hace saber que la orden de publicación de edictos se encuentra pendiente de retiro desde fecha 12/03/2020. Sin perjuicio de ello, habiéndose habilitado recientemente el casillero virtual del Boletín Oficial, líbrese nueva orden de publicación-"/San Miguel de Tucumán, 12 de marzo de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "JOSE ADRIAN CUEVAS", DNI N° 23151011. Hágase Saber. Publíquese". Fdo.- Secretaría, 14 de agosto de 2020.- E y V 25/11/2020.- \$150. Aviso N° 233.852.

Aviso número 233841

SUCESIONES / DOMINGA DEL VALLE MORALES

POR 1 DÍA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de DOMINGA DEL VALLE MORALES, D.N.I. N° 3.571.312, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- E y V 25/11/2020.- \$150. Aviso N° 233.841.

Aviso número 233838

SUCESIONES / ESTELA GLADYS APUD

POR 1 DÍA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de ESTELA GLADYS APUD, D.N.I. N° 4.225.236, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- NSG 11430/17 San Miguel de Tucumán, 09 de noviembre de 2020. E y V 25/11/2020.- \$150. Aviso N° 233.838.

Aviso número 233851

SUCESIONES / HUGO EDUARDO CAMPERO

POR 01 DÍA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de HUGO EDUARDO CAMPERO (D.N.I. N°8.068.431) FALLECIDO EN FECHA 18/03/2020 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "CAMPERO HUGO EDUARDO s/ SUCESION" - Expte. N° 4501/20.- San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria.- E y V 25/11/2020.- \$150. Aviso N° 233.851.

Aviso número 233847

SUCESIONES / PEDESCOLL, RAMONA CATALINA

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de PEDESCOLL, RAMONA CATALINA, DNI N°8.923.864 y de PEDESCOLL, JUAN JOSE, LE N°7.023.446, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- FLE 2996/94 San Miguel de Tucumán, 30 de octubre de 2020. E y V 25/11/2020.- \$150. Aviso N° 233.847.

SUCESIONES / RIOS PEDRO REGALADO S/ SUCESION

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Ira. Nominación del Centro Judicial Concepción, Juez a cargo Dr. JOSE RUBEN SALE, Secretaría a cargo de Dra. Daiana Guadalupe Rodríguez, tramitan los autos caratulados: "RIOS PEDRO REGALADO s/ SUCESION - Expte. N° 1143/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCIÓN, 05 de noviembre de 2020. I.- Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil en su dictamen de fecha 04/11/2020, en cuanto se expide por la procedencia de la apertura de la sucesión del causante PEDRO REGALADO RIOS.- II.- Estando acreditado el fallecimiento del causante PEDRO REGALADO RIOS - DNI: 11.372.773 con acta de defunción agregada en presentación de fecha 13/10/2020, como así también el interés jurídico invocado por la peticionante con la respectiva acta de matrimonio adjuntada en igual presentación y, conforme lo dispuesto en los arts. 628 y 629 del C.P.C. y C.: DECLÁRESE LA APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO DE PEDRO REGALADO RIOS - DNI: 11.372.773. III.-PUBLÍQUENSE edictos por (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia. PERSONAL". Fdo. Dr. JOSE RUBEN SALE - Juez.- Secretaría, 06 de noviembre de 2020.- E y V 25/11/2020.- \$150. Aviso N° 233.846.

Aviso número 233849

SUCESIONES / SACABA ROBLES DOMINGO ANTONIO S/ SUCESION

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones III , Centro Judicial Concepcion, Juez a cargo MONICA SANDRA ROLDAN, se tramitan los autos caratulados: "SACABA ROBLES DOMINGO ANTONIO s/ SUCESION - Expte. N° 739/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: CONCEPCIÓN, 03 de noviembre de 2020. AUTOS Y VISTOS: ...
CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I. DECLARAR la apertura del juicio sucesorio de ?93DOMINGO ANTONIO SACABA ROBLES?94.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial.- MJRI- HAGASE SABER..-" Fdo. DRA. MONICA SANDRA ROLDAN - Juez/a.- Secretaría, 03 de noviembre de 2020. E y V 25/11/2020. \$150. Aviso N° 233.849.

Numero de boletín: 29866

Fecha: 25/11/2020